



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 17 de Julio de 1990

Año IX.— Núm. 87

SUMARIO

I Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | Página |
|---|--------|--------|
| CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | | |
| Orden por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1990/91 | 1.647 | |

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

| | |
|-----------------------------------|-------|
| AYUNTAMIENTO DE ABALOS | |
| Nombramiento de Alcalde Sustituto | 1.649 |

B. Oposiciones y concursos

| | |
|---|-------|
| AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | |
| Bases de la oposición para la provisión en propiedad de 2 plazas de Educadores de Guardería | 1.650 |

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | |
|---|-------|
| CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO | |
| Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas | 1.652 |

B. Administración del Estado**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución por la que se publica el Convenio Colectivo de Trabajo de eficacia limitada para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con vigencia durante los años 1990 y 1991 suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y por la Central Sindical Comisiones Obreras

1.654

Dirección Provincial del I.N.S.S.

Declaración del derecho a percibir pensión

1.657

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

1.657

Correcciones de error

1.658

Reclamaciones administrativas de cuotas

1.658

Edicto

1.659

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de estatutos de la Asociación Riojana de Empresarios de Bares, Cafeterías y Restaurantes (ARBACARES)

1.661

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Otorgamiento de permiso de investigación

1.661

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Otorgamiento de concesión de aprovechamiento de aguas

1.661

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ARAGON

Edicto de notificación

1.661

C. Administración Local**AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE**

Período de cobranza de varias tasas, arbitrios e impuestos

1.662

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias

1.662

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Contribuciones especiales para financiar las obras de saneamiento, abastecimiento y pavimentación de la calle Mayor y Senda del Medio

1.662

AYUNTAMIENTO DE CELLORIGO

Exposición pública del proyecto de abastecimiento de agua y depósito regulador

1.662

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Contribuciones especiales para financiar las obras de depuradora de aguas

1.662

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del expediente 2/90 de Modificación de Créditos

1.663

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990

1.663

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Oferta de empleo público para 1990

1.663

Expedientes administrativos de apremio

1.663

Cesión de uso a la Comunidad Autónoma de La Rioja del Cubo del Revellín para

instalación de Oficina de Información y Turismo

1.666

Estudio de detalle en calle Manresa, nº 21 (Yagüe): Aprobación definitiva

1.666

Estudio de Detalle en Avda. de Madrid nº 65 al 87: Aprobación definitiva

1.666

Delimitación Unidad de Actuación en calle Valderuga y determinación del sistema de

actuación: Aprobación definitiva

1.666

Delimitación Unidad de Actuación U.31 (Carretera de Soria): Aprobación definitiva

1.666

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón de contribuyentes del servicio de aguas del primer semestre de 1990

1.666

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa por recogida de basuras

1.666

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990

1.667

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Contribuciones especiales para financiar varias obras de infraestructura

1.667

V. Anuncios**B. Otros anuncios oficiales****CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO**

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

1.668

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Solicitud de renovación de coto privado de caza en Briones

1.668

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para ampliar una industria cárnica

1.668

Solicitud de legalización de una perfumería

1.668

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Solicitud de licencia para instalar depósitos de gas licuado

1.668

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia para instalar un bar

1.668

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 24/90, de 5 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1990/91
I.A.87

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y períodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1990/91.

Consecuentemente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, en la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones complementarias, esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispone:

Especies cinegéticas y terrenos vedados.

Artículo 1.— Las especies silvestres enumeradas a continuación se considerarán cinegéticas y podrán ser objeto de caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1990/91:

1.1. Caza menor.

- a) Mamíferos: Conejo, liebre y zorro.
- b) Aves: Perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma bravía, tórtola, becada, faisán, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla, corneja negra.
- c) Aves acuáticas: Anade real o azulón, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, ansar común, focha común, gaviota, reidora y agachadiza común.

1.2. Caza mayor: Jabalí, ciervo, corzo y lobo.

Artículo 2.— El resto de las especies silvestres presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación española y en esta propia Orden, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietarlas así como capturar a esas especies así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos y crías. En relación a las mismas quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Todo ello con excepción de los supuestos contemplados en esta Orden, debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 3.— Terrenos vedados.

Queda prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada en los siguientes terrenos:

- a) "Monte Ayornal" en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.476 Has.
- b) "Monte Poyales" en el término municipal de Enciso, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 3.310 Has.
- c) Terrenos del Monte Zarzosa (M.U.P. número 193) no incluidos en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 685 Has.
- d) Monte "Dehesa de Suso" en el término municipal de San Millán de la Cogolla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 311 Has.
- e) Monte "Zenzano" en el término municipal de Lagunilla de Jubera, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.48 Has.
- f) Monte "La Santa" (M.U.P. número 185) en el término municipal de Munilla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 881 Has.
- g) Monte "Vallerrutajo" (M.U.P. número 4) en el término municipal de Bergasa propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 446 Has.
- h) Monte "Luezas" en el término municipal de Soto en Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 394 Has., en tanto se tramita su incorporación al Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo.
- i) En los cortados rocosos y en una franja entorno suyo de 100 metros, donde existan colonias de cría de buitre leonado u otras especies rupícolas y faunístico.

Artículo 4.— El ejercicio de la caza en las zonas de dominio público hidráulico (Cauces de los ríos, lechos de lagos, lagunas y embalses) y en sus zonas de servidumbre que atraviesen o limiten terrenos acotados, queda limitado a los titulares de esos terrenos que cuenten con Guarda Jurado contratado, y previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Períodos hábiles de caza y limitaciones especiales.

Artículo 5.— Los períodos hábiles para la caza de las especies cinegéticas

así como otras limitaciones especiales serán las que se fijan a continuación:

5.1. Caza menor en general:

Desde el 21 de octubre de 1990 hasta el 27 de Enero de 1991, ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos. Horario autorizado con carácter general: hasta las 3 de la tarde hora oficial.

La modalidad de caza menor "en mano" podrá tener un máximo de 6 escopetas y estarán prohibidas las denominadas "manos encontradas".

5.2. Perdiz y liebre.

Con carácter general, el período hábil para la caza de las especies perdiz roja y liebre, será el comprendido entre el 21 de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1990, ambos inclusive. El horario autorizado será el establecido para la caza menor en general.

Los cupos de captura para perdiz y liebre serán de 4 piezas en total por cazador y día con un máximo de 2 liebres.

El período hábil establecido con carácter general para estas especies, así como los cupos y horarios para la práctica de la caza menor podrán ser modificados en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que tengan aprobado un Plan Técnico de Caza elaborado por técnico competente. El período máximo que en tales casos puede llegar a autorizarse será el establecido para la caza menor en general.

La caza de liebre con galgos sólo podrá practicarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

5.3. Media veda:

Exclusivamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial:

Período hábil:

En los términos municipales de: Angoncillo, Aguilar del Río Alhama, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Arrúbal, Ausejo, Autol, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas, Navajún, Pradejón, Quel, El Redal, Rincón de Soto, Tudelilla, Valdemadera, El Villar de Arnedo y Villarroya, todos los martes, jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 5 y el 19 de Agosto, ambos inclusive.

En el resto de los términos, los martes, jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 15 de Agosto y el 19 de Septiembre, ambos inclusive.

Las especies cuya caza se autoriza en este período son: Codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla, corneja, estornino pinto y estornino negro.

Su caza podrá practicarse en eriales, rastrojeras, acequias y barbechos.

Durante este mismo período la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar, en aquellos cotos de caza que tengan un Plan Técnico de Caza aprobado y cuenten con Guarda Jurado contratado, la captura de conejos previa solicitud, con una antelación mínima de 15 días, por parte del titular del coto, cuando la incidencia de la mixomatosis haga peligrar su racional aprovechamiento. La autorización que se expeda determinará las zonas y condiciones en que podrá efectuarse la caza del conejo en este período.

Se prohíbe la caza en el interior de aquellas fincas donde todavía no se encuentren recogidas las cosechas, estando obligado el cazador a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

5.4. Zorzales en puestos fijos:

Se podrá autorizar esta modalidad de caza en aquellos acotados que cuenten con puestos fijos autorizados, los jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito estatal y autonómico a partir de las 3 de la tarde hora oficial, del período hábil para la caza menor en general.

Cualquier modificación de los puestos ya autorizados, así como la instalación de nuevos puestos, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, previa solicitud de los interesados concretando el número de puestos que se pretenden instalar, los parajes donde se encuentran y acompañando un croquis de la situación de los mismos. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos que se facilitan en la referida Dirección General antes del día 1 de septiembre de 1990. La autorización determinará los puestos que hayan sido aprobados y el número asignado a cada uno de ellos.

Los puestos deberán estar numerados y señalizados en el campo mediante la correspondiente tablilla de primer o segundo orden que indique las letras mayúsculas negras sobre fondo blanco: "Puesto Caza zorzales N ..."

Las únicas especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán: zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro, estornino pinto, urraca, grajilla y corneja, prohibiéndose la tenencia en el puesto de piezas de especies distintas a las citadas.

No podrá ocupar cada puesto más de un cazador y estará prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada. La distancia mínima entre puestos será de 50 metros. En los puestos se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esta función.

5.5. Palomas migratorias en pasos tradicionales:

Se autoriza la modalidad de de palomas migratorias en pasos tradicionales exclusivamente en los pasos enumerados en la realción publicada en el B.O.R. número 118, página 1599 del año 1988.

El período para esta modalidad de caza será el comprendido entre el

último domingo de septiembre y el segundo domingo de noviembre ambos inclusive, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos. Los que estén situados en línea de espera, mantendrán entre sí una distancia mínima de 50 metros. No podrán ocupar cada puesto más de dos cazadores y será condición precisa para ocuparlos ser titular adjudicatario o poseer autorización escrita expedida por el mismo.

Se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

En los pasos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente el zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla y corneja.

Queda prohibido:

— Transitar fuera de los puestos de tiro con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las palomas abatidas en las proximidades del puesto que deberá llevar el arma descargada.

— El ejercicio de la caza en general en una faja de seguridad de 300 metros de anchura por delante de la línea de tiro y en otra de 150 metros por detrás de la misma.

El uso de cualquier tipo de reclamo, cimbel o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.

— La construcción de puestos fijos de obra de fábrica para la caza según el reglamento en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados no deberán desentonar del paisaje. El entorno de puestos y refugios se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger y eliminar convenientemente los restos de cartuchos y otros residuos, y subsidiariamente el adjudicatario. Con objeto de elaborar las estadísticas correspondientes, los adjudicatarios y cazadores locales estarán obligados a remitir a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza un estadillo con los resultados de la campaña, en el que se especificarán diariamente los datos reflejados en el mismo.

5.6. Jabalí.

Desde el 7 de octubre de 1990 hasta el 3 de febrero de 1991, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Su caza se realizará exclusivamente mediante batidas autorizadas. Con carácter general y salvo excepciones autorizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se entenderá por batida aquella cacería que se celebre con un número de cazadores entre 10 y 20, se emplee un número de perros igual o inferior a 25 y un número de batidores no superior a 10.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego de conformidad con lo establecido en el art. 33.12 del vigente Reglamento de Caza.

En el transcurso de las batidas de jabalí también podrá dispararse sobre el zorro con la misma munición autorizada para la caza mayor (bala).

Los cotos con aprovechamiento de caza mayor donde se celebren batidas de jabalí, deberán presentar con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que pretenda celebrarse la primera cacería el correspondiente calendario de batidas ajustado a las especificaciones contenidas en el Plan Técnico elaborado para la temporada. En dicho calendario constarán las fechas de las batidas a celebrar en la temporada y las manchas de monte que se tiene previsto batir en cada una de ellas.

En estos cotos y con el objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas sucesivas en manchas de superficie reducida, sólo se autorizará una batida por cada 100 Has. de monte adecuado.

5.7. Corzo y Ciervo.

Exclusivamente en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

La caza del corzo y del ciervo podrá celebrarse en aquellos terrenos que cuenten con un Plan Técnico de Caza aprobado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Para la celebración de cada cacería deberá contarse con autorización expresa de la referida Dirección General previa solicitud de fecha y paraje hecha por el titular ajustada al contenido del preceptivo Plan Técnico aprobado.

Periodos hábiles y modalidades de caza

Corzo: La caza en rececho podrá ser autorizada desde el 1 de Junio hasta el último domingo de Julio.

La caza en batida podrá autorizarse entre el primer domingo de octubre y el segundo domingo de noviembre.

Ciervo: La caza en rececho podrá autorizarse del 15 al 30 de septiembre.

La caza en batida podrá ser autorizada desde el día 1 de noviembre hasta el primer domingo de febrero.

Para ambas especies se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras, a sus crías en sus dos primeras edades y a los machos adultos de corzo y ciervo que hayan efectuado el desmoque, excepto en los casos en que se autorice por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza caza selectiva.

5.8. Lobo:

Habida cuenta de la importancia de los daños que se están produciendo en la ganadería, en la presente temporada cinegética se autoriza la caza del

lobo durante el desarrollo de las batidas de jabalí y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por la Guardería Forestal de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se celebren en los términos afectados.

Asimismo, se podrá autorizar por la referida Dirección General batidas específicas de lobo durante el mismo periodo que el establecido para el jabalí previa inclusión en los respectivos planes técnicos de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y de los Cotos Privados adyacentes a petición de las partes interesadas.

Los ejemplares capturados serán entregados a la Guardería Forestal encargada del control de las cacerías con el objeto de realizar las mediciones pertinentes. El cazador que dé muerte a un ejemplar, si está interesado en la recuperación del trofeo, podrá retirarlo con posterioridad abonando los gastos originados en su preparación y, en su caso, la posible valoración oficial del mismo.

5.9. Caza con arco.

El ejercicio de la modalidad de caza mayor con arco, requerirá, además de la correspondiente licencia de caza, autorización expresa de la Dirección General para cada cacería, previa solicitud del interesado acompañada de certificación expedida por un club de caza con arco que acredite la posesión por el interesado de los conocimientos precisos para la práctica de esta modalidad de caza.

5.10. Control de especies predatoras.

El control de las especies cinegéticas predatoras de la caza (zorro, urraca, grajilla y corneja) se podrá realizar los sábados comprendidos dentro del período hábil para la caza menor hasta las 3 de la tarde hora oficial utilizando los medios o modalidades de caza no contemplados en el Anexo I, previa solicitud de los interesados y autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Las solicitudes que deberán presentarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha en que pretenda efectuarse, concretará los siguientes extremos: Especie a controlar, modalidad de captura, propuesta, parajes en que se desarrollará, fechas y personas que intervendrán.

Fuera del período hábil de caza, no se autorizarán operaciones de control de la población de estas especies en aquellos acotados que durante la campaña cinegética no hayan hecho uso de las opciones contenidas en los párrafos precedentes.

Artículo 6.— De acuerdo con lo establecido en el art. 33.4 de la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura y muerte de las especies animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el art. 7.

6.1. Con carácter general queda prohibido en el ejercicio de la caza la utilización de los métodos y medios relacionados en el Anexo I salvo en las excepciones anteriormente mencionadas.

6.2. Queda prohibida la tenencia y el empleo en el ejercicio de la caza de la siguiente munición y armamento, además de las específicas en el punto 8 del Anexo I:

— Los rifles de calibre 22 de percusión anular.

— Munición de postas y perdigones para la caza mayor (perdigones: proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 grs.).

— Munición de balas y postas para la caza menor (postas: proyectiles cuyo peso sea superior a 2,5 grs.).

6.3. Queda prohibido transportar armas de caza, incluso enfundadas en todo tipo de máquinas agrícolas.

6.4. Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos así como la recogida de las crías y huevos, y de su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

6.5. Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo.

Régimen y procedimiento de excepciones.

Artículo 7.— La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar excepciones a lo reglamentado en la presente Orden por los motivos que a continuación se relacionan, previa comprobación de los mismos:

a) Cuando de su aplicación pueda derivarse efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca, la calidad de las aguas y las especies protegidas.

c) Cuando sea necesario para fines de investigación, educación, repoblación o reintroducción, así como para la cría en cautividad.

Las autorizaciones administrativas otorgadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser motivadas y especificar:

a) Las especies a que se refieran.

b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal autorizado.

c) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.

d) Los controles que se ejercerán, en su caso.

e) El objetivo o razón de la acción.

Para ello será preciso que los titulares interesados soliciten a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza la necesaria autorización

indicando: las causas que la motivan, las especies afectadas, el método que se propone utilizar, la persona/s que lo realizarán y su/s números de D.N.I., los parajes y las fechas donde tendrá lugar y los métodos de control que se van a ejercer. La solicitud podrá formularse en el impreso oficial que será facilitado en las oficinas de la referida Dirección General.

Artículo 8.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 7 podrá autorizarse la captura en vivo y la tenencia de las especies jilguero, verderón, verdicillo y pardillo a miembros de las Sociedades de Canaricultores y Pájaros de Canto registrados como tales en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, legalmente constituidas y en cuyos estatutos figure expresamente la finalidad de cría de estas especies y el perfeccionamiento de su canto.

Las solicitudes deberán presentarse por la Sociedad correspondiente en la referida Dirección General.

Las autorizaciones serán gratuitas y nominales y deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Período hábil: los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómicos comprendidos entre:

— El 5 de agosto y el 26 de agosto de 1990, ambos inclusive.

— El 12 de octubre y el 11 de noviembre de 1990, ambos inclusive.

b) Método de captura: Únicamente queda autorizado el empleo de redes abatibles de suelo con el auxilio de reclamo vivo de la misma especie que no estará ni cegado ni mutilado.

c) Cupo: En total un máximo de 10 ejemplares por cazador y día. En el primero de los periodos únicamente ejemplares jóvenes del año. En el segundo período, exclusivamente machos adultos.

d) Lugar: En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se requerirá autorización del titular.

e) Las Sociedades autorizadas, una vez terminada la temporada y en el plazo máximo de un mes, deberán notificar a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza el número de ejemplares capturados, requisito indispensable para la renovación de autorizaciones en las posteriores campañas.

Comercialización de especies cinegéticas.

Artículo 9.— Queda prohibida la venta, el transporte para la venta, y la retención para la misma de las especies cinegéticas silvestres tanto vivas como muertas al igual que cualquier parte o producto obtenido a partir de ellas, excepto para las especies incluidas en el Anexo II capturadas o adquiridas licitamente, según lo regulado por el Real Decreto 1118/89 de 15 de septiembre.

Adiestramiento de perros.

Artículo 10.— El adiestramiento de perros para la práctica de la caza menor previo a la temporada de caza, podrá efectuarse en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial que tengan autorizadas zonas a tal efecto debidamente señalizadas, dentro de ellas, sin armas de fuego, durante un período de 15 días consecutivos inmediatamente anteriores a la apertura de la media veda y de la caza menor en general.

Disposiciones especiales.

Artículo 11.— Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza siempre que las condiciones meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos en:

a) Modificar los períodos hábiles establecidos en la presente Orden.

b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies y terrenos cinegéticos.

c) Fijando limitaciones respecto al número de capturas por cazadores y día.

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 12.— El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, deberá ser comunicado a la

mayor brevedad a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies silvestres de La Rioja, se podrá encargar la recogida de datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Los titulares de los cotos de caza deberán remitir antes del 31 de marzo de 1991, en los impresos, que se facilitarán gratuitamente en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, el resultado de los aprovechamientos cinegéticos realizados durante la última campaña, como condición previa a la renovación de la matrícula del coto.

Artículo 13.— Se faculta a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, si fuera necesario, efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en competiciones oficiales.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

RELACION DE PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ANIMALES

1.— Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.

2.— El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, parayns y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de liga.

3.— Los reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.

4.— Los aparatos electrocutantes o paralizantes.

5.— Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.

6.— Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.

7.— Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.

8.— Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido y las provistas de silenciador o de visor para disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

9.— Los hurones y las aves de cetrería.

10.— Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados, así como las embarcaciones como lugar desde donde realizar disparos.

ANEXO II

ESPECIES CINEGETICAS SILVESTRES COMERCIALIZABLES

1.— Anade real.

2.— Perdiz roja.

3.— Faisán vulgar.

4.— Paloma torcaz.

5.— Paloma zurita.

6.— Codorniz.

7.— Conejo.

8.— Liebre.

9.— Zorro.

10.— Jabalí.

11.— Corzo.

12.— Ciervo.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Nombramiento de Alcalde Sustituto

II.A.92

En virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 3 de Julio de 1990, he tenido a bien nombrar Alcalde-sustituto al Teniente de Alcalde, D. Vicente Ramirez

Ruiz, para que ejerza todas y cada una de las funciones propias del cargo, que la Ley atribuye, por encontrarse impedido actualmente para ejercerlo.

El presente Decreto, estará en vigor hasta que se dicte otro en sentido contrario.

En Abalos, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde-Presidente, Carlos Alonso González.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de 2 plazas de Educadores de Guardería II.B.158

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Educadores de Guardería, Grupo B, de acuerdo con la siguiente distribución.

a) 1 Plaza para la promoción interna, previstas en el artº 22-1 de la Ley 30/1.984 de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

b) 1 plaza para el resto de los aspirantes.

1.2. La plaza que resulte vacante en el turno restringido podrá ser acumulada al turno libre.

1.3. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto en el artº 12.3 del Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de Diciembre (BOE 21-12-84), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.4. A los titulares de las mismas, incumbirá el desempeño del cometido propio de la profesión y de las funciones que les sean asignadas por la Corporación Municipal.

1.5. A los que resulten nombrados les será de aplicación el régimen de incompatibilidades vigente para la Función Pública. La jornada de trabajo podrá ser continuada o partida o en régimen de turnos. Deberán conducir los vehículos del servicio, siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducir reglamentario.

1.6. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.7. Los ejercicios de la oposición serán cuatro, obligatorios y eliminatorios.

Primera parte:

Consistirá en la realización por los aspirantes de una serie de pruebas (Cuestionario, test, entrevista), con el fin de valorar las condiciones de personalidad para el desempeño de la plaza.

Para la realización de esta prueba el Tribunal contará con la asistencia de un gabinete especializado.

Segundo:

Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de dos horas un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el Anexo I del programa de la convocatoria, aunque no se atengan a epígrafes concretos del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorará específicamente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

El ejercicio será leído por los aspirantes, pudiendo el Tribunal dialogar con los mismos, durante un periodo máximo de diez minutos, sobre el contenido de dicho ejercicio.

La lectura del ejercicio será pública.

Tercero:

Consistirá en exponer oralmente en un periodo máximo de treinta minutos tres temas extraídos al azar entre los comprendidos en el Programa Anexo a a convocatoria: uno del grupo I, uno del grupo II y otro del grupo III.

El opositor podrá disponer de un tiempo máximo de diez minutos para confeccionar, sin ayuda de textos de consulta, un guión que le facilite la exposición oral.

Cuarto:

Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de dos horas un informe con propuesta de resolución sobre supuestos prácticos, que planterá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas cuya realización corresponde a las plazas a cubrir.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de los textos de consulta de que acudan provistos. En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Profesor de E.G.B. o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio

de cualquiera de las Administraciones Públicas, por sentencia firme.

f) Turno restringido:

Contar con una antigüedad mínima de 2 años como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Logroño en el Grupo C, y poseer la titulación exigida en el apartado c)

III. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección "Excmo. Ayuntamiento de Logroño, Unidad de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia Instancias".

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará si más trámite.

IV. ADMISION DE CANDITOS

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos, con su correspondiente DNI e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas. El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V. COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DE LOS ORGANOS DE SELECCION

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue:

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Un representante del Profesorado Oficial del Estado. La Jefe de la Unidad de Servicios Sociales.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. Clasificación del Tribunal.

El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1989 en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo.

VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I de ésta convocatoria.

6.2. Calendario de realización de las pruebas.

El comienzo de la realización de las pruebas tendrá lugar en la primera quincena de Septiembre. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1.984.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Llamamiento y orden de actuación de los opositores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

6.5. Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Las pruebas selectivas serán eliminatorias.

La parte primera se calificará como "apto" y "no apto", quedando automáticamente eliminados los aspirantes a los que se otorgue la calificación de "no apto".

Los ejercicios segundo, tercero y cuarto se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en las partes segunda, tercera y cuarta será de 0 a 0.

Las calificaciones obtenidas, se adoptarán sumando las puntuaciones

otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación definitiva, orden de colocación de empates y puntuación.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación se establecerá de mayor a menor puntuación, considerándose aprobados los opositores que hubieran obtenido las mayores puntuaciones, sin poder rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otras subescalas de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán en la Unidad de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsación), del título académico, referido en la Base 2.1. o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, sin perjuicio de las pruebas médicas complementarias que pueda disponer el Ayuntamiento, a efectos de constatar la aptitud del opositor.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Excepciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

X. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones contenidas en el artº 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

10.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constata, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los

impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión.

A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 3 de Julio de 1.990.— EL Alcalde-Presidente.

ANEXO I

GRUPO I.— ADMINISTRACION LOCAL

1. El Municipio: concepto doctrinal y legal. organización y competencias del municipio de régimen común. Obligaciones mínimas.
2. Organos de Gobierno municipales (I). El Alcalde: antecedentes históricos. Elección. Deberes y atribuciones.
3. Organos de Gobierno Municipales (II). El Pleno: integración y funciones. La Comisión de Gobierno. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.
4. Intervención de los entes locales en la actividad privada. Principios y límites. Medios de intervención.
5. Función Pública Local (I). Normativa aplicable. Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública. Grupos y Escalas de funcionarios de carrera. Sistema de ingreso (Funcionarios de empleo. personal contratado).
6. Función Pública Local (II). Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Situaciones. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias.
7. Función Pública Local (III). Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas, sanciones. Expedientes disciplinarios.
8. La Constitución Española de 1.978.
9. La Comunidad Autónoma de La Rioja. Organos de Gobierno. El Estatuto.

GRUPO II.— GUARDERIA: ASPECTOS EDUCATIVOS Y ORGANIZATIVOS

1. Proyecto educativo para una guardería. Criterios para su elaboración. Condiciones pedagógicas, materiales y organizativas. Objetivos globales y líneas de programación. Criterios metodológicos. Valoración y evaluación del proyecto.
2. La globalización de la guardería: Justificación, procedimiento, valor educativo.
3. Organización de las actividades educativas; diversas experiencias. Talleres, actividades por rincones, por centros de interés, etc.. Análisis de los objetivos educativos, de la metodología y de los resultados obtenidos en dichas experiencias.
4. Principios metodológicos de la educación infantil: Características básicas, la actividad del niño como medio de formación; Recursos y experiencias prácticas. Una metodología basada en la observación y experimentación; principios didácticos.
5. Conocimiento del mundo sonoro: Sonido, silencio. Descubrimiento práctico de las cualidades del sonido. El ritmo. Audición de canciones y música grabada. Selección de canciones; criterios educativos.
6. La literatura infantil, la narración de cuentos en el aula; desarrollo práctico. Criterios para seleccionar cuentos. Actividades a desarrollar a partir del cuento. Creatividad, fabulación y escenificación.
7. La expresión plástica: Etapas de evolución. Motivación y estimulación de la libre expresión del niño. Elementos plásticos; el color, la línea, el volumen y las formas en la formación global de niño. Actividades de dibujo y pintura; su metodología.
8. Otras actividades de expresión; modelado, recorte, pegado, picado, composiciones. Aplicación de diversas técnicas y recursos. Líneas generales de programación. Objetivos y metodología. Elección de materiales. Organización práctica en el aula.
9. Importancia de la educación infantil en la sociedad actual. Relación

familia-guardería. Implicación en el proyecto educativo de educadores, padres y niños. Motivación y dinamización de la familia. Entrevista familiar. Orientación a la familia (individual y grupal)

10. Educación para la salud. Enfermedades infantiles más frecuentes. Incidencia, etiología, transmisión y síntomas. La fatiga del niño y causas que la producen. Necesidades y ritmos del sueño. Criterios educativos. El educador como agente de salud. Posibles accidentes más frecuentes en la guardería y forma de abordarlos.

11. Alimentación, nutrición y dietética. Alimentación equilibrada. Planificación de menús para primera infancia. Errores alimentarios en la infancia. Conflictos más frecuentes a la hora de comer. Actitudes educativas.

12. La integración en la guardería de niños con dificultades. Problemas cognitivos y comportamentales: Estrategias educativas.

13. Líneas generales de la organización interna de una guardería que acoge niños de cero a tres años.

14. El edificio; espacios exteriores e interiores. Su utilización. Actividades; tiempos dedicados. El material: Selección y utilización.

15. Personal directivo y auxiliar: Funciones.

16. La guardería y su proyección social.

GRUPO III.— EL NIÑO DE CERO A TRES AÑOS: ASPECTOS EVOLUTIVOS Y DE DESARROLLO

1. Conocimiento global del niño de cero a tres años. Desarrollo biológico, psicológico y social. Principales factores y mecanismos que intervienen en su desarrollo y maduración.

2. Particularidades en la evolución del niño: Etapas o momentos más significativos. Necesidades básicas del niño de cero a tres años: Físicas, afectivas, de actividad y de relación.

3. Desarrollo del lenguaje en el niño de cero a tres años; condiciones básicas para su desarrollo y maduración. Motivaciones para la comunicación. Códigos no verbales. La expresión simbólica en el niño.

4. Cómo favorecer la comunicación verbal y no verbal: Objetivos y actividades. Principales dificultades en la comunicación y lenguaje de los niños de cero a tres años.

5. El desarrollo psicomotor del niño: El esquema corporal, lateralidad, coordinación de movimientos, las nociones espacio-temporales, los desplazamientos. Comunicación corporal y posibilidades expresivas del cuerpo. Creatividad.

6. Objetivos y actividades para favorecer el desarrollo psicomotor del niño de cero a tres años.

7. El niño descubre su cuerpo: Exploración, sensación, vivencia. El cuerpo como objeto. Educación sexual: Actitudes básicas y criterios.

8. El niño descubre a los otros: Necesidad de comunicación. Encuentro con los niños; proceso de descubrimiento, de vinculación y aceptación.

9. La vida en el grupo: Valores y dificultades. Principales conflictos de la vida en grupo. Actitudes básicas a educar. Respeto y aceptación del otro. Otros objetivos educativos y hábitos para la convivencia.

10. Desarrollo de la personalidad del niño. Proceso hacia la adquisición de la autonomía personal: Individualización y socialización. Principales conflictos emocionales.

11. Importancia de la formación de hábitos de autonomía personal y social. Objetivos específicos orientados a la adquisición de los hábitos de comida y vestido: aspectos metodológicos a tener en cuenta. Papel del educador. Coordinación con la familia.

12. Objetivos específicos orientados a la adquisición de distintos hábitos: Aseo y control de esfínteres. Aspectos metodológicos a tener en cuenta. Papel del educador. Coordinación con la familia.

13. El juego en el desarrollo general del niño de cero a tres años; formación y evolución. Diversos tipos de juegos; importancia del juego simbólico. Juegos individuales y en grupo. Criterios de selección de juguetes en función de la edad y de los objetivos a conseguir.

14. La entrada del niño a la guardería. Cómo favorecer una positiva adaptación inicial. Coordinación con la familia.

15. La observación. Actitudes y comportamientos más significativos a observar de cada niño. Observaciones individuales y colectivas. Técnicas y medios para realizar la observación y obtención de datos. Seguimiento y evaluación continua de los niños.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.972

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.199 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, en el Villar de Arnedo, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 802 m. con origen en el apoyo 43 de la línea "Calahorra-El Villar" y final en el C.T. "Barranca", intemperie, con transformador de 50 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre

de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 20 de Julio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.973

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.728 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Binco", en Nájera, consistente en intercalar un apoyo metálico en el tramo comprendido entre los apoyos 18 y 19.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.974

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.176 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Casino", en Calahorra, sustituyendo para ello el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.975

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.282 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Estación Vieja", en Logroño, sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.976

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.327 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Hacienda", en Logroño, sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.977

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.343 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Polideportivo", en Logroño, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.978

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.660 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "La Portalada", en Logroño, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.979

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.350 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Escuelas", en Fuenmayor, sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.980

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.909 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Aunde", en Agoncillo, sustituyendo el actual transformador de 50 KVA por otro de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.981

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.002 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Zorraquín, con cable DHV 1x95 mm². Tendrá una longitud de 260 m. con origen en el apoyo n° 14 de la línea al C.T. "Valgañón" y final en el C.T. "Usarena-1", interior, con transformador de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.982

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-6.929 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea "Anguiano-Arenzana", en Camprovín, consistente en suprimir los actuales apoyos n°s 41 al 44 y colocar dos nuevos metálicos, variando ligeramente la traza.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.983

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-19.035 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea aérea a 66 KV "Anguiano-Nájera", en Camprovín, consistente en suprimir el apoyo señalado con el n° 75 y colocar dos nuevos de hormigón.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución por la que se publica el Convenio Colectivo de Trabajo de eficacia limitada para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con vigencia durante los años 1990 y 1991 suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y por la Central Sindical Comisiones Obreras

III.B.667

VISTA la documentación relativa al texto del Convenio Colectivo de

Trabajo de Eficacia Limitada para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con vigencia para los años 1990 y 1991, suscrito el 25 de Mayo de 1990 por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y por la Central Sindical CC.OO., remitido a esta Dependencia para su registro y posterior publicación.

RESULTANDO: Que examinada la citada documentación, se aprecia que el Convenio referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo Estatutario, regulado en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, por defecto en el acuerdo adoptado del voto favorable del

60% de la representación social de la Comisión Negociadora, exigido por el art. 89.3 de dicha Norma, circunstancia determinante de su limitada eficacia.

RESULTANDO: Que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO: Que el art. 1.1.c) y 1.2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de Noviembre (B.O.E. de 5 de Diciembre), en relación con el art. 1.c) del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de Enero, (B.O.E. 6 de Febrero), establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones u Organizaciones Empresariales, funciones que esta Dirección Provincial asumió a nivel periférico en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda.3 del Real Decreto 530/1985, de 8 de Abril, (B.O.E. del 24).

CONSIDERANDO: Que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio, la notificación se efectuará en el Boletín Oficial del Estado o de la Provincia, según lo preceptuado en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 (B.O.E. del 18).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de ignorado domicilio, del Convenio Colectivo de trabajo de Eficacia Limitada para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su depósito en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Logroño, a 15 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA 1990-91

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido firmado por empresarios representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por trabajadores representantes de la Central Sindical Comisiones Obreras (CC.OO).

Artículo 2º.— Ambito funcional.

El presente Convenio afectará a la totalidad de los centros de trabajo que se dediquen a las actividades industriales definidas e incluidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de Julio de 1969.

Artículo 3º.— Ambito territorial.

Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la mencionada Comunidad y el centro de trabajo en la misma, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la provincia donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

Artículo 4º.— Ambito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el artículo segundo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo quedarán incluidos dentro del Convenio aquellos que sin pertenecer a la plantilla de la empresa en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º.— Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 6º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por la Central Sindical o la Asociación Empresarial y se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que expira su vigencia. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada en el mes de enero de 1992, garantizándose los efectos económicos del próximo Convenio a partir del día 1 de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Compensación, garantía y absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición

de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8º.— Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por ocho vocales, de los que cuatro serán trabajadores y otros cuatro empresarios. Se designan vocales titulares a los siguientes señores:

Por la Asoc. Empres. Madera:
D. Fernando Martínez Fernández
D. Guillermo Vitores Bartolomé
D. Teodoro Galindo Moral
D. Alfredo Ojeda Bermejo

Por Comisiones Obreras:
D. Sebastián Sánchez Cepa
D. Guzmán Arenzana García
D. Pedro Anguiano Anguiano
D. José Luis Garrido López

Dicha Comisión estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2º.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a uno por cada parte. Los acuerdos de la Comisión sobre revisiones económicas del Convenio deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de Asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante para ambas partes. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de cinco de sus miembros componentes y dichos acuerdos o resoluciones deberán ser notificados por cada parte a sus respectivos representados.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISO POR ESTUDIOS

Artículo 9º.— Jornada de trabajo.

El tratamiento de trabajo efectivo para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1990 será el equivalente a 1.808 horas anuales, referidas al periodo indicado (1-1-90 a 31-12-90), tanto en jornada partida como en continuada.

El tiempo de trabajo efectivo para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1991 será de 1.799 horas, tanto en jornada partida como en continuada.

Se entenderá por jornada partida, aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso no inferior a 15 minutos. El tiempo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo y si la empresa y los trabajadores acordasen su realización deberá acordarse también su forma de recuperación o de prolongación de jornada.

Quedan facultadas las empresas para acomodar su jornada laboral de lunes a viernes, si bien para su efectividad precisarán de la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de la representación legal de los trabajadores en su caso.

Artículo 10º.— Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales en concepto de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar un día de vacaciones, a deducir del periodo antes señalado, con ocasión de la festividad del aprendizaje el día 31 de enero. Las empresas están obligadas a concederle en la mencionada fecha, siempre que se les solicite con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 11º.— Permiso por estudios.

Las empresas del Sector quedarán obligadas a conceder dos horas semanales de descanso a los trabajadores menores de 18 años, que estén

realizando estudios de enseñanza o profesionales y justifiquen su aprovechamiento en los mismos.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º.— Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de Salario Base, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, el que para cada categoría profesional se establece en las Tablas Salariales del anexo de este Convenio, producto de incrementar un 9% a las Tablas vigentes al 31 de diciembre de 1989.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, el incremento salarial que operará será el I.P.C. real experimentado en dicho período más de dos puntos.

A tal fin, en el cuarto trimestre del año 1990, la Comisión Paritaria fijará el incremento que, en concepto de "entrega a cuenta del Convenio para 1991" operará en tanto en cuanto no se conozca la desviación definitiva experimentada por el I.P.C. durante el referido año 1991, la cual, una vez conocida servirá para conceptuar los incrementos decisivos para dicho año.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales un plus de asistencia de 399 pesetas que se percibirán por cada día efectivamente trabajado, así como en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3º 2 c) del Acuerdo Económico y Social de 1985-86.

Artículo 13º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, un incremento superior al 7%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 14º.— Domingos y festivos.

Los domingos y días festivos establecidos en el calendario laboral, serán abonados sobre las retribuciones de salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 15º.— Gratificaciones.

Las gratificaciones de Verano y Navidad se fijan para todo el personal en 25 días cada una de ellas y en la de San José en 26 días y serán satisfechas sobre los Salarios Base pactados en el presente Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, más el complemento personal de antigüedad.

Los días de pago de dichas gratificaciones serán los siguientes: Verano, el día 24 de junio; Navidad, el día 23 de diciembre; San José, el día 19 de marzo. En caso de ser festiva alguna de estas fechas deberá abonarse la gratificación en el día laborable inmediatamente anterior a la misma.

Los trabajadores que ingresen en el Servicio Militar y durante su permanencia en el mismo tendrán derecho a percibir las tres gratificaciones.

Artículo 16º.— Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad, consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado, del cinco por cien sobre los salarios establecidos para cada categoría profesional en el anexo del Convenio.

Artículo 17º.— Plus de toxicidad.

Las empresas que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas y otras sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas por los Organismos Laborales competentes, abonarán un plus de toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios base y aumentos por antigüedad de este Convenio, a aquellos de sus trabajadores que por los sistemas de pulverización e inmersión, las manipulen o auxilien en tal labor.

Igualmente toda empresa satisfará dicho plus cuando los trabajadores realicen trabajos con sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas.

El plus se devengará tan solo durante el tiempo que efectúen los expresados trabajos.

Artículo 18º.— Dietas.

Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realicen viajes o desplazamientos a razón de 2.869 pesetas la dieta completa y de 1.216 pesetas la media dieta. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

Artículo 19º.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir períodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso

de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la Legislación Laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario Base, Complementos Personales, Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} = \text{Hora ordinaria}$$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 anuales.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20º.— Ceses voluntarios.

El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario con la antelación que a continuación se detalla:

— Aprendices, pinches y peones: 7 días.

— Especialistas y oficiales: 15 días.

— Resto del personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo la liquidación.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución diaria por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no nace este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 21º.— Periodo de prueba.

Las admisiones de personal que se efectúen de acuerdo con las Disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante el periodo de prueba que se fija en seis meses para los técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima del periodo de prueba será de quince días laborales.

Artículo 22º.— Matrimonio.

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de un periodo de 20 días naturales retribuidos, con salario base más complemento personal de antigüedad.

Artículo 23º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

Los trabajadores del Sector percibirán con cargo a las empresas un complemento que, adicionado a la indemnización económica de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 del salario base, complemento personal de antigüedad y plus de asistencia, con que se retribuye a los mismos, en los siguientes casos y periodos:

a) A partir del primer día en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Para el accidente de trabajo se requiere que se comunique inmediatamente a la dirección de la empresa. En caso contrario no tendrá derecho a la mejora voluntaria de la Seguridad Social pactada.

b) A partir de los treinta días de I.L.T. si el trabajador tuviese un mínimo de 12 meses de servicio en la empresa, en los casos en que su I.L.T. precisase internamiento hospitalario y durante el tiempo que durase este internamiento.

c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta el alta hospitalaria, siempre que el trabajador lleve 12 meses de servicio en la empresa.

d) En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

En estas situaciones y periodos se devengarán íntegramente las gratificaciones establecidas en el artículo 15 de este Convenio.

Artículo 24º.— Premio por jubilación.

Los trabajadores que teniendo quince años de servicio en la empresa se jubilen anticipadamente, percibirán en el momento de su jubilación el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad que se especifica en la siguiente escala:

— Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses..

— Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.

— Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: dos meses.

— Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: un mes.

Artículo 25º.— Indemnización por accidente de trabajo.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en el grado de Incapacidad Absoluta, todo ello por los

Organismos competentes de la Seguridad Social o, en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador preste sus servicios, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en el grado expresado, la cantidad de 2.000.000 de pesetas por muerte y 2.500.000 de pesetas por Incapacidad Permanente Absoluta durante el año 1990 y 2.000.000 de pesetas por muerte y 3.000.000 de pesetas por Incapacidad Permanente Absoluta durante el año 1991.

A tal efecto, las empresas deberán efectuar los correspondientes seguros, disponiendo de un plazo que finalizará el día 15 de julio de 1990.

Las empresas deberán suscribir el referido seguro en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al alta de cada trabajador en la empresa, sin que a ésta le alcance responsabilidad si ocurriese algún accidente en este intervalo de tiempo.

Artículo 26º.— Rendimiento.

En compensación con las mejoras pactadas, la parte social afectada por el Convenio pondrá especial celo y aplicación en sus trabajos así como la obtención del rendimiento correspondiente a los mismos.

Artículo 27º.— Repercusión en precios.

La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio tendrán su repercusión total en los actuales precios de acuerdo con los índices autorizados.

Artículo 28º.— Prendas de trabajo.

Las empresas del sector están obligadas a entregar a su personal de producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

Artículo 29º.— Derechos sindicales.

Con respecto a las asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses especificado en el artículo 73.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

Artículo 30º.— Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 13 de Julio de 1989 y posterior revisión salarial publicada el día 13 de Marzo de 1990.

Artículo 31º.— Cláusula adicional primera.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de junio de 1969, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas generales de obligada observancia.

Artículo 32º.— Cláusula adicional segunda. Jubilación anticipada.

Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la jubilación ordinaria, actualmente establecida en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida, como fomento de empleo, si bien para cada caso concreto deberá existir mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

De conformidad con el Real Decreto 1194/85, antes indicado, el trabajador jubilado a los 64 años deberá ser sustituido por otro trabajador, en los términos fijados en la citada normativa.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA 1990-91.

ANEXO Nº 1

Primero.— Ambas partes se comprometen, a través de la Comisión Paritaria, a mantener una reunión que tendrá lugar en el cuarto trimestre de 1990, en la que se analice una posible reestructuración de las categorías profesionales existentes en las tablas salariales.

Segundo.— Igualmente, la Comisión Paritaria se compromete a celebrar una reunión en el último trimestre de 1990, primer año de vigencia del Convenio, a los efectos de determinar la cuantía de la entrega a cuenta del Convenio para 1991, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del texto. Para concretar el incremento "a cuenta" se observará la previsión del Gobierno en cuanto al incremento que el I.P.C. pueda experimentar en el año 1991.

Tercero.— Se recomienda a las empresas afectadas por el presente Convenio la conveniencia de conceder la acumulación de las horas sindicales de un trabajador a otro en aquellos centros donde exista más de un delegado sindical de la misma central.

Cuarto.— La Comisión Negociadora del presente Convenio recomienda a las empresas afectadas la conveniencia de facilitar reconocimientos médicos para todos sus trabajadores con una periodicidad anual.

ANEXO Nº 2

TABLAS SALARIALES AÑO 1990

| CATEGORIA PROFESIONAL | SALARIO BASE | PLUS ASISTENCIA | RETRIBUCION TOTAL |
|--|--------------|-----------------|-------------------|
| PERSONAL DE FABRICA O TALLER | | | |
| Encargado | 2.458,- | 399,- | 1.193.304,- |
| Oficial de Primera | 2.408,- | 399,- | 1.171.254,- |
| Oficial de Segunda | 2.285,- | 399,- | 1.117.011,- |
| Oficial de Tercera o Ayudante | 2.216,- | 399,- | 1.086.582,- |
| Afilador | 2.363,- | 399,- | 1.151.409,- |
| Ayudante de Afilador ú Ofic. Tercera | 2.216,- | 399,- | 1.086.582,- |
| Aserrador de Primera | 2.408,- | 399,- | 1.171.254,- |
| Aserrador de Segunda | 2.285,- | 399,- | 1.117.011,- |
| Aserrador de sierra o circular | 2.285,- | 399,- | 1.117.011,- |
| Medidor | 2.265,- | 399,- | 1.108.191,- |
| Tupista de Primera | 2.423,- | 399,- | 1.177.869,- |
| Labrador, regruesador | 2.265,- | 399,- | 1.108.191,- |
| Oficial Preparador Trazador 1a. | 2.451,- | 399,- | 1.190.217,- |
| Oficial Preparador Trazador 2a. | 2.408,- | 399,- | 1.171.254,- |
| Ayudante Maquinista ú Oficial 3a. | 2.216,- | 399,- | 1.086.582,- |
| Calador | 2.144,- | 399,- | 1.054.830,- |
| Aprendiz Adelantado | 1.944,- | 399,- | 966.630,- |
| Aprendiz de segundo año | 1.166,- | 399,- | 623.532,- |
| Aprendiz de primer año | 1.124,- | 399,- | 605.010,- |
| Peón Especializado | 2.172,- | 399,- | 1.067.179,- |
| Peón Ordinario | 2.144,- | 399,- | 1.054.830,- |
| SECCION EMBALAJE | | | |
| Jefe de Embalaje | 2.408,- | 399,- | 1.171.254,- |
| Oficial de Embalaje | 2.289,- | 399,- | 1.118.775,- |
| PERSONAL DE OFICIO | | | |
| Conductor Mecánico | 2.408,- | 399,- | 1.171.254,- |
| Conductor | 2.289,- | 399,- | 1.118.775,- |
| Ayudante | 2.216,- | 399,- | 1.086.582,- |
| Tractorista | 2.289,- | 399,- | 1.118.775,- |
| PERSONAL DE MONTE | | | |
| Talador, Acherero, Aserrador y Tranzador .. | 2.289,- | 399,- | 1.118.775,- |
| Boyero, Carretero y Arriero | 2.144,- | 399,- | 1.054.830,- |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | |
| MENSUAL | | | |
| Jefe de Oficina | 81.261,- | 399,- | 1.303.863,- |
| Oficial de Primera | 75.904,- | 399,- | 1.225.115,- |
| Oficial de Segunda | 72.015,- | 399,- | 1.167.947,- |
| Auxiliar | 64.240,- | 399,- | 1.053.654,- |
| Aspirante de 18 o más años | 58.410,- | 399,- | 967.953,- |
| Aspirante de 17 años | 48.780,- | 399,- | 826.392,- |
| Aspirante de 16 años | 45.865,- | 399,- | 783.541,- |
| PERSONAL SUBALTERNO | | | |
| Capataz de Especialistas | 68.611,- | 399,- | 1.117.908,- |
| Capataz de Peones | 66.424,- | 399,- | 1.085.759,- |
| Pesador, Listero, Vigilante, Portero y Ordenanza | 66.424,- | 399,- | 1.085.759,- |
| Botones de 17 años | 52.575,- | 399,- | 882.179,- |
| Botones de 16 años | 46.737,- | 399,- | 796.360,- |

Dirección Provincial del I.N.S.S.

Declaración del derecho a percibir pensión III.B.675

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Dirección Provincial ha sido tomado acuerdo de declarar a D. Alfredo Blanco Vicente, con D.N.I. nº 72.764.767, con derecho a percibir pensión mensual a cargo de esta Entidad Gestora, según cotizaciones acreditadas a nombre del interesado, con efectos de 24-4-90, declarándose asimismo responsable a la Empresa "DE MIGUEL HERMANOS, S.L.", cuyo último domicilio conocido es en Logroño, Ctra. de Navarra, s/n El Pinar, por importe de 199 Pts. de pensión mensual, abonándose anualmente 14 mensualidades, dado que se encuentra al descubierto en el pago de las cuotas exigibles por el período:

— Junio de 1984 a Octubre de 1984, ambos inclusive

Contra este acuerdo y, de conformidad con el artículo 71 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de Abril (B.O.E. de 2 de Mayo), podrá interponer reclamación previa mediante escrito por duplicado ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación. De no recaer resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse recurso jurisdiccional ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Logroño, 3 de Julio de 1990.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio III.B.669

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio ejecutivo

seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado Doña Ana Isabel Prieto Lorente, se ha dictado con fecha 29 de Junio de 1990 la siguiente:

PROVINCENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Doña Ana Isabel Prieto Lorente.

Domicilio: Nájera (c/ General Mola, 33), La Rioja.

Débitos: Certificación de Descubierto núm. 89/2264, en concepto de Descubierto Total de cuotas al Régimen General de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, período: Julio-87 a Noviembre-87.

El importe de estas certificaciones por principal y recargo más 100.000 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de ciento ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesetas (184.966 Pts.).

Inmueble: Finca en la jurisdicción en Nájera. Urbana. Departamento número cincuenta y tres. Local comercial en planta baja, del edificio ubicado entre las calles Samaniego, Camino Pared Blanca y San Fernando, denominado Residencial San Fernando, perteneciente este local a la casa número tres, con entrada este local por el porche o patio ajardinado, con una superficie de 51,08 metros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de cero enteros cincuenta y siete céntimos por ciento. Inscrita al folio 26, Libro 113 de Nájera, Tomo 938 del Archivo, finca nº 11.751, Insc. 1ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado Doña Ana Isabel Prieto Lorente y su esposo D. Angel Rubio Rioja, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndose que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en el término y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 29 de Junio de 1990.

Corrección de error

III.B.676

Al amparo de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el edicto sobre Reclamación Administrativa de Cuotas publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 16 de Junio de 1990, en la página 1.399-núm. 74, comunicamos que se ha producido un error en la cantidad que figura requerida, de tal forma que se ha de llevar a cabo la siguiente corrección:

Donde dice

26-711560-00 Chinbuah Agnes Carl 50.872
R-90-1008 Enero a Marzo 1990

Debe decir

26-711560-00 Chinbuah Agnes Carl 58.503
R-90-1008 Enero a Marzo 1990

El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

Corrección de error

III.B.677

Al amparo de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el edicto sobre Reclamación Administrativa de Cuotas publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 5 de Junio de 1990, en la página 1.315-núm. 69, comunicamos que se ha producido un error en el número de requerimiento y en el período, de tal forma que se ha de llevar a cabo la siguiente corrección:

Donde dice

26-713926-29 Bouzza Benkhalouk 102.122
R-90-370-70 Enero a Diciembre 88

26-715483-34 Del Río Beltrán José L. 85.102
R-90-616-16 Mayo 88

Debe decir

26-713926-29 Bouzza Benkhalouk 102.122
R-90-377-68 Julio a Diciembre 88

26-715483-34 Del Río Beltrán José L. 85.102
R-90-581-78 Agosto a Diciembre 88

El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

Reclamación administrativa de cuotas

III.B.678

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

L O G R O Ñ O

| | | | | | |
|----------------|--|-----------------------|--|-------------|--|
| 26-012.175-07 | JOSE HERCE NAVAJAS | | | | |
| R-90/000371/07 | 02/89 | ERROR SUMA LIQUIDOS | | 5.525,- | |
| 26-019.230-47 | ALFONSO SANTANDER PALACIOS | | | | |
| R-90/000374/26 | 01/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 170.860,- | |
| 26-021.187-64 | PEDRO MARTINEZ GARCIA | | | | |
| R-90/000265/14 | 06/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 55.116,- | |
| R-90/000379/31 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 48.477,- | |
| 26-021.709-04 | HERMINIO CHANDRO PRECIADO | | | | |
| R-90/000387/23 | 11/88 | ERROR CUOTAS OO. CC. | | 606,- | |
| 26-022.323-36 | VALENTIN LOPEZ LEGARDA | | | | |
| R-90/000392/44 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 41.964,- | |
| 26-022.810-38 | JOSE B. MUÑOZ DIEZ | | | | |
| R-90/000390/26 | 12/87 | SUBVENCION RD 1992/84 | | 3.762,- | |
| 26-024.094-61 | FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA | | | | |
| R-90/000404/56 | 07/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 54.254,- | |
| 26-025.014-11 | JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ | | | | |
| R-90/000416/68 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 93.924,- | |
| R-90/000415/67 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 96.953,- | |
| R-90/000715/76 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 95.221,- | |
| 26-025.901-25 | PROTECTION LOSS CONTROL, S. L. | | | | |
| R-90/000425/77 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 2.473.564,- | |
| 26-026.377-16 | MARIANO PASCUAL MARTIN | | | | |
| R-90/000278/27 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 153.750,- | |
| R-90/000427/79 | 10/89 A 12/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 190.560,- | |
| R-90/000428/80 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 3.947,- | |
| 26-026.508-50 | UARACOS, S. A. | | | | |
| R-90/000430/82 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 16.366,- | |
| R-90/000431/83 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 16.209,- | |
| R-90/000429/81 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 12.366,- | |
| 26-027.545-20 | DILOR, S. A. | | | | |
| R-90/000285/34 | 08/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 46.812,- | |
| 26-027.697-75 | RIOJANA DE PINTURAS, S. A. | | | | |
| R-90/000524/75 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 102.137,- | |
| R-90/000443/00 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 127.517,- | |
| R-90/000746/91 | 03/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 110.036,- | |
| 26-027.955-42 | LYNX SISTEMAS DE SEGURIDAD, S. A. | | | | |
| R-90/000740/04 | 02/88 | DESCUBIERTO TOTAL | | 46.815,- | |
| 26-028.394-93 | INLA, S. A. | | | | |
| R-90/000453/08 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 62.520,- | |
| R-90/000748/12 | 10/89 A 11/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 166.672,- | |
| R-90/000452/07 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 75.711,- | |
| R-90/000747/11 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 151.026,- | |
| 26-028.866-80 | G. Y P. ESPARA, S. A. | | | | |
| R-90/000533/72 | 01/90 | DESCUB. EMPRESARIAL | | 38.102,- | |
| 26-028.973-90 | PINTURAS GONSI, S. A. | | | | |
| R-90/000250/80 | 12/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 139.025,- | |
| R-90/000534/73 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 148.341,- | |
| R-90/000465/20 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 155.247,- | |
| 26-029.080-03 | SERVILIANO QUINTANA PERA | | | | |
| R-90/000426/62 | 10/89 | ERROR CUOTAS CC. CC. | | 990,- | |
| 26-029.276-05 | M ^{rs} CARMEN PALACIOS CASTRO | | | | |
| R-90/000473/26 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 32.466,- | |
| R-90/000762/26 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 32.645,- | |
| R-90/000952/22 | 03/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 33.824,- | |
| 26-029.866-13 | GED LOGROÑO, S. A. | | | | |
| R-90/000778/42 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 249.427,- | |
| D-90/000039/96 | 01/89 A 12/89 | DESCUBIERTO RECARGO | | 8.875,- | |
| 26-030.302-61 | COMERCIAL B. G. O., S. A. | | | | |
| R-90/000295/44 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 34.877,- | |
| 26-030.425-87 | GABINETE CONTABLE GANUZA, S. A. | | | | |
| R-90/000497/52 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | | 5.638,- | |
| 26-030.546-14 | JOSE RAMON FERNANDEZ BARCENAS | | | | |
| R-90/000502/57 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 29.486,- | |
| R-90/000767/51 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | | 30.703,- | |

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------------|-------------|--|
| 26-030.667-38 | ORGA DISTRIBUCIONES, S. A. | | | |
| R-90/000789/53 | 11/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 132.768,- | |
| R-90/000976/46 | 03/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 70.824,- | |
| 26-030.718-89 | LORENZO CORDON COLAS | | | |
| R-90/000509/64 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 450.831,- | |
| 26-030.741-15 | MOTONDR, S. A. | | | |
| R-90/000511/66 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 80.407,- | |
| R-90/000510/65 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 37.988,- | |
| 26-031.163-49 | JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO | | | |
| R-90/000521/76 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 243.519,- | |
| 26-031.494-89 | PESCADOS Y CONGELADOS "EL ARTICO", S. L. | | | |
| R-90/000535/90 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 114.071,- | |
| 26-031.718-22 | RESTAURACION DE CANTERIA, S. A. | | | |
| R-90/000540/95 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 208.449,- | |
| R-90/000820/84 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 231.554,- | |
| R-90/000988/58 | 03/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 265.410,- | |
| 26-031.863-72 | RIOJANA DE ALIMENTACION, S. A. | | | |
| R-90/000543/01 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 82.810,- | |
| 26-032.033-46 | CONSTRUCCIONES LOGROÑO, S. A. | | | |
| R-90/000546/04 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 997.971,- | |
| R-90/000624/88 | 11/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 887.256,- | |
| R-90/000545/03 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 1.494.259,- | |
| R-90/000823/87 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 1.07.284,- | |
| 26-032.130-46 | JOSE JAVIER BEJANO DOMINGUEZ | | | |
| R-90/000548/06 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 41.964,- | |
| R-90/000989/59 | 03/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 43.832,- | |
| 26-032.188-07 | MIGUEL ANGEL PASCUAL CAMPO | | | |
| R-90/000270/03 | 12/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 34.913,- | |
| 26-032.639-70 | JDFE, S. A. T. Nº. 7.838 | | | |
| R-90/000568/26 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 101.217,- | |
| 26-032.686-20 | HISPANO CARIBE, S. A. | | | |
| R-90/000569/27 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 44.824,- | |
| R-90/000843/10 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 57.553,- | |
| R-90/001001/71 | 03/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 28.449,- | |
| 26-032.808-45 | NARCISA GARCIA LANGA | | | |
| R-90/000323/72 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 112.027,- | |
| R-90/000575/33 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 67.037,- | |
| 26-032.883-23 | JOSE LUIS OLIVEIRA VAZQUEZ | | | |
| R-90/000227/73 | 06/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 125.171,- | |
| R-90/000583/41 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 99.277,- | |
| R-90/000582/40 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 83.926,- | |
| R-90/000853/23 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 76.781,- | |
| R-90/001008/78 | 03/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 87.663,- | |
| 26-000143-86 | RAUL MIGUEL ARLANZON LEON | | | |
| R-90/000143/86 | 07/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 35.331,- | |
| R-90/000144/87 | 08/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 11.430,- | |
| 26-033.094-40 | BUSINESS 2000, S. A. | | | |
| R-90/000535/94 | 01/90 | DESC. EMPRESARIAL | 42.889,- | |
| R-90/000788/36 | 03/90 | DESC. EMPRESARIAL | 42.758,- | |
| 26-033.287-39 | GONZALO DE FRANCISCO SAENZ | | | |
| R-90/000598/36 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 44.546,- | |
| 26-033.538-96 | COMERCIAL BLANC, S. L. | | | |
| R-90/000627/83 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 64.935,- | |
| ALBELDA DE IREGUA | | | | |
| 26-029.046-66 | TABI RIOJA HERMANOS, S. A. | | | |
| R-90/000467/22 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 54.374,- | |
| R-90/000468/23 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 54.374,- | |
| R-90/000466/21 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 49.419,- | |
| BARACALDO (VIZCAYA) | | | | |
| 26-031.249-38 | SANTIAGO ARNAIZ SANTAMARIA | | | |
| R-90/000305/54 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 220.623,- | |
| CALAHORRA | | | | |
| 26-032.701-35 | INFORMACION Y ASESORAMIENTO DEL AUTOMOVIL S A | | | |
| R-90/000572/30 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 51.621,- | |
| R-90/000571/29 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 36.805,- | |
| R-90/000844/11 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 35.923,- | |
| 26-033.596-57 | JOSE MARIA UBIERNA CUENDIAS | | | |
| R-90/000631/89 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 259.785,- | |
| R-90/000894/61 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 249.767,- | |
| H A R O | | | | |
| 26-022.463-79 | COM. PROP. EDIFICIO FLORIDA ALTA | | | |
| R-90/000033/90 | 08/89 A 11/89 | DESCUBIERTO RECARGO | 13.744,- | |
| R-90/000394/46 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 67.157,- | |
| 26-028.442-44 | H L H DISTRIBUCION, S. A. | | | |
| R-90/000750/14 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 36.278,- | |
| 26-029.585-23 | EXCLUSIVAS NERKA, S. A. | | | |
| R-90/000291/40 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 36.794,- | |
| R-90/000577/32 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 39.304,- | |
| 26-031.010-90 | COSECHEROS RIOJANOS, S. A. | | | |
| R-90/000336/89 | 11/88 | ERROR COTIZACION | 550,- | |

| | | | | |
|------------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------|--|
| 26-031.387-79 | CENTRO INVERSOR CORONILLA, S. A. | | | |
| R-90/000811/75 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 41.368,- | |
| R-90/000531/86 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 107.647,- | |
| 26-031.491-86 | OLGA LEZCANO MONTOYA | | | |
| R-90/000308/57 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 10.604,- | |
| 26-032.932-72 | JESUS M. ORTEGA PEREZ Y DOS MAS | | | |
| R-90/000329/78 | 09/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 38.447,- | |
| NAVARRA | | | | |
| 26-004.204-56 | MUEBLES HERMANOS DEL REY, S. A. | | | |
| R-90/000351/03 | 01/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 220.524,- | |
| SANTO DOMINGO DE LA CALZADA | | | | |
| 26-033.366-21 | PATATAS ELIECER, S. A. | | | |
| R-90/000603/61 | 9/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 101.277,- | |
| R-90/000604/62 | 10/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 141.797,- | |
| R-90/000871/38 | 11/89 | DESCUBIERTO TOTAL | 81.229,- | |

V I A N A (NAVARRA)

| | | | | |
|----------------|----------------------------|-------------------|----------|--|
| 26-029.848-92 | PEDRO J. SILANES LAMARIANO | | | |
| R-90/000776/40 | 02/90 | DESCUBIERTO TOTAL | 30.703,- | |

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— El Tesorero Territorial.

Reclamación administrativa de liquidaciones III.B.679

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha procedido a la reclamación administrativa de las liquidaciones por capital coste de pensión, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

| | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| Empresa: Sillerías de Cameros, S.A. | Expediente nº: 2.443/89b |
| Trabajador: Benito Sánchez Sáenz | |
| Capital coste: | 3.633.267 Pts. |
| Intereses capitalización (4%): | 225.665 Pts. |
| Líquido a ingresar: | 3.858.932 Pts. |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| Empresa: Esmaltaciones Heso, S.A. | Expediente nº: 0114/90 |
| Trabajador: Angel Omeñaca Vergara | |
| Capital coste: | 544.367 Pts. |
| Intereses capitalización (3,5%): | 27.050 Pts. |
| Líquido a ingresar: | 571.417 Pts. |

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización TAT-8 que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su abono en la c/c nº 2.923.804, abierta a nombre de "Tesorería General de la Seguridad Social-Recursos Diversos Centralizados", o bien demostrar su improcedencia.

Al importe consignado en dicho modelo deberán añadir los intereses de capitalización calculados desde la fecha de esta notificación hasta la de su ingreso.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— El Tesorero Territorial.

Edicto III.B.680

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por la Unidad de Recaudación Ejecutiva, de La Rioja, se ha dictado providencia de insolvencia en los expedientes que se tramitan a los afiliados del Régimen Especial Agrario y de Trabajadores Autónomos que a continuación se relacionan:

26/711.366 PABLO DELGADO VALORIA DNI 21443388
 Afiliado a la Seg. Social 26/216615
 Importe del débito: 699.344 pesetas
 Periodo del descubierto: Julio 1985 a Diciembre 1988
 Situación: Ignorado paradero

Régimen Especial Agrario
 HASSAN BOURIA BOURIA DNI no consta
 Afiliado a la Seg. Social 26/239761
 Importe del débito: 156472 pesetas
 Periodo del descubierto: Septiembre 1987 a Diciembre 1988
 Situación: Ignorado paradero

Régimen Especial Agrario
 PEDRO MORENO GALARRETA DNI 72771904
 Afiliado a la Seg. Social 26/140878
 Importe del débito: 560543 pesetas
 Periodo del descubierto: Enero 1983 a Diciembre 1988

26/712959 JOSE HILARIO MERINO FUERTES DNI 72778227
 Afiliado a la Seg. Social: 26/238512-25
 Importe del débito: 349990 pesetas
 Periodo del descubierto: Abril 1986 a Diciembre 1987

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Tesorería ha dictado resolución formal en los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Tesorería, se procederá a la baja provisional en nuestros registros. Logroño, 29 de Junio de 1990.— El Tesorero Territorial.

Expediente administrativo de apremio III.B.759

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado Doña Narcisca García Langa, se ha dictado con fecha 10 de Julio de 1990 la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:
 Deudor: Doña Narcisca García Langa.

Domicilio: C/ Vélez de Guevara, 24-2º Logroño.

Débitos: Certif. de descubierto número 89/5914 y 90/793, en concepto de descubierto total de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, periodo abril y mayo de 1988, por importe de 41.711 Pts. y Certif. descubierto número 90/1182, en concepto de descubierto total de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, periodo marzo a diciembre de 1988, por importe de 177.603 Pts.

El importe de estas certificaciones por principal y recargo más 100.000 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Trescientas diecinueve mil trescientas catorce pesetas (319.314 Pts.).

INMUEBLE: Urbana.— La vivienda o piso segundo tipo A izquierda, de la casa en Logroño, en la calle Vélez de Guevara, nº 24. Ocupa una superficie útil de 80,23 m2 y la construida es de 92,31 m2. Linda este, c/ Vélez de Guevara; oeste, pasillo de distribución y patio del fondo; sur, piso tipo A de la misma planta, pasillo de distribución, hueco de escalera y patio del centro, y norte, finca de D. Pedro Navarro. Inscrita al Folio 17, Tomo 1.744, Libro 783, Finca nº 49.553, inscripción 3ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación a la apremiada Doña Narcisca García Langa, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado. Logroño, 10 de Julio de 1990.

Expedientes administrativos de apremio III.B.760

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de

Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra los apremiados que al final se relacionan, de los que tienen conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargados como de la propiedad de los deudores los vehículos que se expresan de los apremiados y fecha de providencia que igualmente se indican, quedando afectos dichos vehículos a las responsabilidades que motivan los presentes expedientes de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento.

Y habiéndose intentado las notificaciones a los interesados mediante envío certificado con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicadas por diversas causas, se notifica a los interesados a través del presente edicto la providencia dictada, así como que contra ella puede interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en plazo de ocho días siguientes a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 12 de Julio de 1990.— La Jefe de la Unidad.

| NOMBRE DEL APREMIADO | VEHICULO | FECHA PROVIDENCIA |
|------------------------------|-----------|-------------------|
| J. MANUEL VALLEJO PONTI | LO-0296-I | 29-3-90 |
| FERNANDO CASTILLO PEREZ | LO-7119-J | 8-5-90 |
| MARIA CARMEN PALACIOS CASTRO | LO-1066-B | 8-5-90 |
| JESUS SAENZ PEREZ | LO-24210 | 13-3-90 |
| FERNANDO SAN MARTIN GARCIA | LO-2905-E | 13-3-90 |
| ISABEL GARRIDO PASCUAL | LO-0457-I | 11-5-90 |
| ANA ROSA LUMBRERAS ROBLEDO | LO-7586-H | 9-3-90 |
| PINTURAS GONSI SA | LO-9817-C | 11-5-90 |
| LA MISMA | LO-2970-D | 11-5-90 |
| LA MISMA | LO-7204-H | 11-5-90 |
| JOSE LUIS VERGARA MARAURI | LO-18345 | 8-5-90 |
| JESUS VIDORRETA CARBONERAS | M-2931-BT | 8-5-90 |

Expedientes administrativos de apremio III.B.761

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2., del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 13 de Julio de 1990.

| REGIMEN | NºCERTIF. | PERIODO | APELLIDOS Y NOMBRE | IMPORTE PPAL |
|----------|-----------|-------------|------------------------|--------------|
| AUTONOM. | 90/1920 | 1/88-5/88 | ACEÑA ORTEGA, Valentín | 74.002.- |
| REC.DIV. | 90/2311 | 1/89 | ALONSO GARCIA, Carlos | 5.000.- |
| AUTONOM. | 90/2015 | 10/88-12/88 | ALONSO RUIZ, Félix | 44.401.- |

| REGIMEN | NºCERTIF. | PERIODO | APELLIDOS Y NOMBRE | IMPORTE PPAL. | REGIMEN | NºCERTIF. | PERIODO | APELLIDOS Y NOMBRE | IMPORTE PPAL. |
|------------|-----------|-------------|---------------------------------|---------------|----------|-----------|------------|-----------------------------|---------------|
| REC.DIV. | 90/2302 | 10/88 | ARNAIZ GARCIA, Santiago | 50.100,- | AUTONOMO | 90/1966 | 8/88-11/88 | VALGAÑÓN RIOJA, Javier | 44.401,- |
| AGR.C/A | 90/2146 | 10/88-12/88 | AUGUSTO FERNANDEZ, Manuel | 13.875,- | AUTONOMO | 90/1833 | 2/88 | VALLEJO ASUNCION, Eugenio | 14.800,- |
| AUTONOM. | 90/1997 | 8/88-12/88 | BADA ESPESO; José Ramón | 65.362,- | AUTONOMO | 90/1991 | 6/88 | VAZ PINELA, ALBERTO | 14.800,- |
| AGR.C/A | 90/2076 | 1.988 | BAJO DEL CERRO, Ignacio | 55.500,- | AUTONOMO | 90/1994 | 3/88-6/88 | VELILLA PEDRO, Mª Angeles | 59.201,- |
| AUTONOM. | 90/1995 | 4/88-8/88 | BARRUTIA RICO, Mª Pilar | 74.002,- | AUTONOMO | 90/1957 | 1.988 | EGUILUZ PANGUA, José Emilio | 177.604,- |
| AUTONOM. | 90/1967 | 11/88 | BASTIDA FLAÑO, Avelino | 14.800,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1981 | 12/88 | BEXADA AIXA, Elvira | 14.800,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/2020 | 11/88-12/88 | BORDA PIZARRO; Feliciano | 29.601,- | | | | | |
| GRAL. | 90/1797 | 11/89 | BUSSINESS 2.000 | 38.990,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2112 | 8/88-12/88 | CASTELLANOS PEREZ, Julian | 23.125,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1875 | 1/85-3/85 | CEREZO GARCIA; Hilario | 36.547,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1988 | 2/88-12/88 | CORTES HERRERA, Domingo | 44.401,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2111 | 11/88 | CRESPO IBAÑEZ, Jesús | 4.625,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2054 | 1/88-12/89 | DIAZ GRUÑO YELANDIA; Rita | 22.061,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1998 | 2/88-3/88 | FERNANDEZ FUERTES, Dominica | 29.601,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/2014 | 10/88-12/88 | FERNANDEZ ORTEGA, Pedro | 44.401,- | | | | | |
| GRAL. | 90/1768 | 6/89 | FIGURMEDICA S.A. | 9.055,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/2016 | 10/88-12/88 | GACHE VILLAMEDIANA, Ignacio | 44.401,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/2018 | 11/88-12/88 | GARCIA ABAD, Andres | 29.601,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/2003 | 9/88-11/88 | GARCIA JIMENEZ, V. Manuel | 29.601,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1881 | 7/88-12/88 | GARCIA MUÑARRIZ; Roberto | 88.802,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1999 | 5/88-11/88 | GONZALEZ DUEÑAS; Eduardo | 103.602,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1979 | 1.988 | GONZALEZ MARQUES, Pablo | 177.604,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/2001 | 8/88-12/88 | GONZALEZ MIGUEL, Carlos | 74.002,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/2005 | 8/88-12/88 | GONZALEZ PEREZ, Manuel | 74.002,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2101 | 1/87 | HERNAEZ JIMENEZ, Narciso | 4.425,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1993 | 8/88 | HIDALGO FIGUEROA, Catalina | 14.800,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1815 | 1988 | IBAÑEZ RADA; José | 177.604,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2060 | 7/88-9/88 | IRADIER AYALA; Alfredo P. | 21.929,- | | | | | |
| REC. DIV. | 90/2308 | 11/89 | IRUBE S.A. | 50.100,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1948 | 2/88-12/88 | JIMENEZ ALVAREZ, Julia | 133.203,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1996 | 4/88-12/88 | JIMENEZ MENDOZA, Luis | 133.203,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1965 | 7/88-10/88 | LOPEZ LOPEZ DE A. Federico | 59.201,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1859 | 9/88-12/88 | LOPEZ SAENZ, ROSA Mª | 59.201,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2038 | 7/88-12/89 | LOPEZ SILANES VALGO; Carlos | 63.158,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1972 | 1/88-7/88 | MACHO ARRONDO; José Ramón | 103.602,- | | | | | |
| AUTON. | 90/2000 | 6/88-12/88 | MARTINE SANCHEZ, Cándido | 107.602,- | | | | | |
| AUTON. | 90/1952 | 1.988 | MARTINEZ FERNANDEZ, Pedro José | 29.601,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1817 | 1/83-3/83 | MARTINEZ MARIN, Juana | 18.870,- | | | | | |
| REC.DIV. | 90/2285 | 3/89 | MARTINEZ NICOLAS, Juan A. | 5.000,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2141 | 5/89 | MARTINEZ RODRIGUEZ, Belén | 5.176 | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1805 | 1.988 | MORALES CASADO, Manuel | 162.804,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1980 | 6/88 | MORAZA LOPEZ; Mª Mar | 14.800,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1982 | 1/88-7/88 | MORENO GIL; Javier | 103.602,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/2011 | 9/88-12/88 | MORENO ORTEGA, José Antonio | 59.201,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1960 | 4/88-12/88 | MORO VICENTE; Mª Rosa | 74.002,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1949 | 6/88 | OCHOA VIDORRETA, José Luis | 14.800,- | | | | | |
| GRAL. | 90/1758 | 10/89 | ORGA DISTRIBUCIONES, S.A. | 83.903,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1828 | 2/88-8/88 | ORIA DIEGO, Santiago | 74.002,- | | | | | |
| AUTON. | 90/1970 | 1.988 | ORTEGA HERCE, M. Fabiola | 148.003,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2077 | 8/87 | PABLO BENITO; Arturo | 1.914,- | | | | | |
| REC.Div. | 90/2287 | 11/88 | PABLO ROBRES, Angel | 5.000,- | | | | | |
| AUTON. | 90/1971 | 11/88-12/88 | PARAISO ROMEA, José Luis | 29.601,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1955 | 1.988 | PARAMO MARRON; José Félix | 177.604,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2081 | 12/87 | PECIÑA CRESPO, Pedro | 4.973,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/2012 | 9/88-12/88 | PECHE VALLEJO, Rosa M. | 59.201,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1849 | 7/86 | PEREZ CACERES; Marisol | 13.487,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1918 | 1.988 | PEREZ ECHEGOYEN, José Javier | 177.604,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1940 | 1.988 | PEREZ GANZO, José Luis | 177.604,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1983 | 1.988 | PEREZ JURADO, Manuel | 177.604,- | | | | | |
| GRAL. | 90/1752 | 4/88 | PINILLOS SOBA, Ana Maria | 879,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/2002 | 11/88-12/88 | PINTO DE BENITO, Antonia | 29.601,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2145 | 7/88-12/88 | PRIETO DOMINGUEZ, Constantino | 27.750,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/2021 | 11/88-12/88 | PUIG REFAGUTSERRA, Gonzalo | 29.601,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1946 | 1/88-5/88 | RAMOS CALVO, Mª Flor | 74.002,- | | | | | |
| AUTONOMOM. | 90/2009 | 8/88 | ROBLEDILLO PEREZ; José | 14.800,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1992 | 12/88 | RODRIGUEZ ALVAREZ; Yolanda | 14.800,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1931 | 1.988 | SAENZ-LOPEZ MONTOLIU, Julian | 177.604,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/2017 | 10/88-12/88 | SAENZ-SAENZ, Angel | 44.401,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1990 | 2/88-6/88 | SAEZ BARRIO, Marina | 74.002,- | | | | | |
| AGR.C/P | 90/2234 | 12/87 | SAINZ AJA FERNANDEZ, Ricardo | 7.867,- | | | | | |
| " | 90/2235 | 1/88-5/88 | " | 41.115,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1974 | 4/88-12/88 | SALCEDO ADAN; Julian | 88.802,- | | | | | |
| AGR.C/P | 90/2270 | 2/87 | SAMANIEGO RIAÑO; Gonzalo | 7.868,- | | | | | |
| AGR.C/A | 90/2082 | 5/87-6/87 | SANCHEZ LOPEZ, Rosa M. | 8.850,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/1984 | 1/88-10/88 | SANCHEZ SALICIO, Maria Sagrario | 148.003,- | | | | | |
| AUTONOM. | 90/2010 | 8/88-11/88 | SAEZ HOYUELOS, Pedro | 59.201,- | | | | | |
| REC. DIV. | 90/2309 | 12/89 | SOLDEVILLA IRIARTE, Alfonso | 55.100,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1947 | 5/88-8/88 | TABERNERO SIERRA, Angel | 59.201,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1928 | 1.988 | TEJEDOR JORDAN, Amparo | 74.002,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/2004 | 7/88-9/88 | TERROBA TORRES, Félix | 44.401,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/2022 | 12/88 | TOBIAS MARTINEZ, Maria Pilar | 14.800,- | | | | | |
| AUTONOMO | 90/1822 | 1/89-9/89 | URBINA ALVAREZ, Carmen | 143.078,- | | | | | |

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los estatutos de la Asociación Riojana de Empresarios de Bares, Cafeterías y Restaurantes (ARBACARES)

III.B.757

En cumplimiento de la normativa legal vigente sobre Depósito de Estatutos tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día 2 de Julio de 1990 han sido depositados el Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación Riojana de Empresarios de Bares, Cafeterías y Restaurantes (ARBACARES) cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: D. José Manuel López García, D. Luis García Bayón y D. Manuel Barrios Llorente.

Logroño, 2 de Julio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Otorgamiento de permiso de investigación III.B.697

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, hace saber: Que ha sido otorgado por la Dirección General de Minas y de la Construcción el siguiente permiso de investigación:

Número: 3.438

Nombre: "Peñas del Can"

Titular: Javier Montes Blasco y cuatro personas más.

Mineral: Cobre, asbesto y otros de la Sección C).

Cuadrículas mineras: Catorce (14)

Términos municipales: Alfaro y Cervera del Río Alhama (La Rioja), Fitero y Corella (Navarra).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería del 25 de Agosto de 1978.

Logroño, a 29 de Junio de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Otorgamiento de concesión de aprovechamiento de aguas

III.B.758

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 21 de Junio de 1990, se otorga a los Ayuntamientos de Cerezo de Río Tirón (Burgos) y Tormantos (La Rioja) la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del manantial Urbión, de la cuenca del Río Urbión por su margen derecha y un caudal continuo de 5 l/seg. y una segunda derivación del manantial Fuentes Molinos y un caudal de 4,35 l/seg., con destino al abastecimiento de las poblaciones de Cerezo de Río Tirón y Tormantos, estando las obras determinadas dentro de los términos municipales de Villagalijo, Belorado, Fresno de Río Tirón y Cerezo de Río Tirón, todos de la provincia de Burgos y Tormantos de La Rioja, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de Junio de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ARAGON

Edicto de notificación

III.B.674

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a D.

Demetrio Muro Díaz, con domicilio en la calle Las Parras 21, de Villamediana de Iregua (La Rioja), y

RESULTANDO: Que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que, en el control efectuado el día 16 del pasado mes de febrero, a las 17,30 horas, en la Plaza de España de esta Capital, le fue ocupada al expedientado una navaja de 11 centímetros de hoja con cachas o mango plateado.

RESULTANDO: Que de dichos hechos se dictó traslado al expedientado, mediante publicación en el B.O.P. n.º 60 de 15-5-90, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho.

VISTOS: El Real Decreto 2179/81, de 24 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. n.º 230 de 25-9-81), el Real Decreto 1894/83, de 1 de Junio, que modifica el art. 147 del Reglamento de Armas (B.O.E. n.º 164 de 11-7-83), Disposición Final Primera Tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, el Real Decreto 1018/88, de 16 de Septiembre (B.O.E. n.º 225 de 19-9-88), Resolución de 28 de Junio de 1989, por la que se delegan competencias en el Secretario General de la Delegación del Gobierno en Aragón (B.O.P. n.º 150 de 1-7-89) y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el art. 98 del vigente Reglamento de Armas dispone que, usar y portar armas blancas, autorizadas para su tenencia, fuera del domicilio o lugar de trabajo o de las correspondientes actividades deportivas, está prohibido, especialmente, aquellas armas que tengan hoja puntiaguda, debiendo en general estimar ilícito el hecho de llevarlas o usarlas

en lugares de concentración, recreo o esparcimiento.

CONSIDERANDO: Que el art. 141 del citado Reglamento otorga a la Autoridad Gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el art. 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior y, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1018/88, de 16 de Septiembre.

HE RESUELTO: Imponer a D. Francisco Javier Orea Rodríguez, una sanción de cinco mil (5.000) pesetas de multa y comiso del arma.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interpona recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción, el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 20 de Junio de 1990.— El Secretario General, Juan José Rubio Ruiz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Período de cobranza de varias tasas, arbitrios e impuestos
III.C.1024

Los días 18 y 19 del presente mes de Julio, de las 9 a las 14 horas, se pondrán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento de Alcanadre, los recibos de tasas, arbitrios e impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1990.

Aquellos contribuyentes que no satisfagan los recibos en los días señalados, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación, sita en Logroño, calle Vara de Rey, n.º 49-bajo, los días laborables de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Periodo de pago: Hasta el 19 de Septiembre.

Al finalizar el período de pago voluntario, se iniciará la vía de apremio, para aquellos recibos que no hayan sido satisfechos y que incurrián en el recargo de apremio del 20 por 100.

Alcanadre, 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias
III.C.1025

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 4 de Julio de 1990, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, referida a la alineación de los soportales de la Plaza D. Julián Cantera y consistente en mantener la alineación exterior del soportal en las plantas elevadas y la interior de las plantas bajas, dando unidad al frente de fachada de los tres inmuebles existentes, se somete a Información Pública durante un mes, quedando el Expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Anguciana, 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Contribuciones especiales para financiar las obras de saneamiento, abastecimiento y pavimentación de la calle Mayor y Senda del Medio
III.C.1026

D. Hilario González Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ausejo, hago saber: Que este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 21 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente la imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Saneamiento, Abastecimiento y Pavimentación de la calle Mayor y Senda del Medio", incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios 1990.

Lo que se hace público a los efectos previstos por el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado este plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, continuándose el expediente por sus trámites.

Ausejo, a 6 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CELLORIGO

Exposición pública del proyecto de abastecimiento de agua y depósito regulador
III.C.1027

El Concejo Abierto en sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1990, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Abastecimiento de Agua y Depósito Regulador a Cellorigo, redactado por el Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos, D. Vicente Nieto López, por un importe de 15.469.774 Pts.

Dicho proyecto se somete a información pública por espacio de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas caso de no presentarse ninguna se entenderá aprobado definitivamente.

Cellorigo, 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Contribuciones especiales para financiar las obras de depuradora de aguas
III.C.1031

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Junio de 1990, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales:

Dada cuenta del expediente, referido a la financiación, mediante contribuciones especiales, de la obra denominada "Depuradora de Aguas".

La Corporación Municipal tiene en cuenta:

1.— El proyecto técnico redactado por el Ingeniero Don Jesús García Martínez, aprobado por la Corporación Municipal en sesión de fecha 31/5/1990.

2.— Para la ordenación y regulación de las Contribuciones especiales aprobó este Ayuntamiento la pertinente Ordenanza General, de conformidad con los art. 2-1-b y 28 y siguientes de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre, 47-3-h, 49, 70 y 105 y siguientes y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Entró en vigor el día 1 de Enero de 1990 y continúa vigente.

3.— La obra tiene un carácter plurianual, que se deberá ejecutar en períodos comprendidos en el presente año y en el próximo año y así está prevista la financiación de la misma.

4.— Y acuerda por unanimidad de los miembros presentes con lo que se consigue la mayoría absoluta del número legal de miembros que exige el art. 47-3-H de la Ley 7/85 LBRL.

Primero.— Aplicar contribuciones especiales a la ejecución de la obra denominada "Depuradora de aguas", según el proyecto técnico antedicho.

Segundo.— Se fija en 22.662.416 Pts. la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas. Cantidad que sufrirá variación en más o en menos paralela al coste definitivo de la obra.

Tercero.— El módulo de reparto aplicable de los previstos en el art. 9-a de la Ordenanza General de Contribuciones especiales anteriormente citada será el de la superficie de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra.

Cuarto.— El importe total de ejecución de la obra asciende, según el proyecto técnico antedicho a 48.298.117, a dicha cantidad hay que añadir 882.346 Pts. por gastos de redacción del proyecto; en total el coste de la obra previsto según los datos de los que se disponen hasta el momento es de 49.180.463 Pts.

Procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la

Comunidad Autónoma de La Rioja para financiar dicha obra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31-5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre Ley 39/88, por importe de la subvención concedida para las dos anualidades que asciende a un total de 24.000.000 Pts.

Diferencia: coste de la obra que la Corporación soporta 25.180.463 Pts.

La cantidad a repartir por contribuciones especiales asciende a 22.662.416 Pts. que supone el 90% sobre el coste soportado, porcentaje que no supera el legalmente establecido en el art. 31-1 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.— Aplicar, por tanto, contribuciones especiales a la ejecución de la obras, según el régimen expuesto y la ordenanza general vigente de Contribuciones Especiales aprobada por este Ayuntamiento.

Sexto.— Publicar el expediente en el B.O.R. y tablón de anuncios por espacio de un mes y el presente anuncio que tiene carácter provisional, será elevado a definitivo en caso de no producirse reclamaciones.

Séptimo.— Facultar al Sr. Alcalde para otorgar documentos públicos o privados que sean necesarios para la efectividad de dicho acuerdo y continuar el expediente por sus trámites.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49-b de la Ley 7/85 de 2 de Abril en relación con el art. 17-1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre a fin de que en el plazo de 30 días computables a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados pueden examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36-2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales que durante dicho plazo de exposición al público del presente acuerdo de ordenación e imposición de Contribuciones Especiales los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podían constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes con los requisitos exigidos en el art. 37 del texto legal anteriormente mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Camero, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del expediente 2/90 de Modificación de Créditos
III.C.1032

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 2/1990, relativo a la segunda operación de modificación de créditos en el Presupuesto General Municipal para 1990 junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 10 de Julio del presente año, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

En Haro, a 11 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1033

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap. | Denominación | Pesetas |
|---------------------------|--|------------|
| INGRESOS | | |
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Impuestos directos | 1.500.000 |
| 2 | Impuestos indirectos | 600.000 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 690.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 1.800.000 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 6.300.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 7 | Transferencias de capital | 5.250.000 |
| TOTAL INGRESOS | | 16.140.000 |
| GASTOS | | |
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Remuneraciones de personal | 1.000.000 |
| 2 | Compra de bienes corrientes y de servicios | 7.240.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Inversiones reales | 7.900.000 |
| TOTAL GASTOS | | 16.140.000 |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de

Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Laguna de Cameros, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Oferta de empleo público para 1990

III.C.1018

Oferta de empleo público, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de Julio de 1990.

Funcionarios de carrera

| GRUPO | CLASIFICACION | VACANTES | DENOMINACION |
|-------|---------------|----------|---|
| A | ADM. ESPECIAL | 1 | ANALISTA SISTEMAS |
| A | ADM. ESPECIAL | 1 | ARQUITECTO SUPERIOR |
| A | ADM. ESPECIAL | 1 | INGENIERO SUPERIOR |
| A | ADM. GENERAL | 1 | T.A.G. (pendiente subsanación de error) |
| B | ADM. ESPECIAL | 2 | APAREJADOR |
| B | ADM. ESPECIAL | 3 | ASISTENTE SOCIAL |
| B | ADM. ESPECIAL | 2 | EDUCADORES GUARDERIA |
| B | ADM. ESPECIAL | 1 | INGENIERO TECNICO |
| B | ADM. ESPECIAL | 1 | PROGRAMADOR |
| C | ADM. ESPECIAL | 1 | COORDINADOR JUVENTUD |
| C | ADM. ESPECIAL | 3 | DELINANTE |
| C | ADM. ESPECIAL | 4 | TECN. ESPECIALISTA FP2 |
| C | ADM. ESPECIAL | 2 | OPERADOR INFORMATICA |
| D | ADM. GENERAL | 23 | AUXILIAR ADMVO. |
| D | ADM. ESPECIAL | 1 | AUXILIAR PUERICULTORA |
| D | ADM. ESPECIAL | 2 | ENCARGADO |
| D | ADM. ESPECIAL | 1 | OFICIAL MAQUINAS |
| D | ADM. ESPECIAL | 1 | OFICIAL MON. SOCORRISTA |
| D | ADM. ESPECIAL | 2 | OFICIAL INSPECTOR |
| D | ADM. ESPECIAL | 1 | OFICIAL AGUAS |
| D | ADM. ESPECIAL | 1 | OFICIAL ELECTRICISTA |
| D | ADM. ESPECIAL | 1 | OFICIAL VIGILANTE |
| E | ADM. ESPECIAL | 6 | OPERARIO |

Policia Local

| | | | |
|---|---------------|---|----------|
| D | ADM. ESPECIAL | 2 | CABOS |
| D | ADM. ESPECIAL | 8 | GUARDIAS |

Servicio Extinción Incendios

| | | | |
|---|---------------|---|-------------------|
| C | ADM. ESPECIAL | 1 | SUBOFICIAL |
| D | ADM. ESPECIAL | 1 | CABO |
| D | ADM. ESPECIAL | 5 | BOMBERO-CONDUCTOR |

Personal Laboral

| | | | |
|---|---------------|---|--|
| B | ADM. ESPECIAL | 1 | DIPLOMADO EN CONSUMO |
| B | ADM. ESPECIAL | 1 | AGENTE DESARROLLO |
| C | ADM. ESPECIAL | 2 | TECN. AUXI. JUVENILES |
| E | ADM. ESPECIAL | 5 | OPERARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS |
| E | ADM. ESPECIAL | 5 | OPERARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS fijos discontinuos |

Las plazas consignadas en la Oferta de empleo público, podrán incrementarse con aquellas vacantes que se produzcan durante 1990, como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/84, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Jubilaciones o ceses, siempre que las mismas se doten presupuestariamente.

Las vacantes no cubiertas a través de las convocatorias en cursos o mediante las que se realicen durante 1990, pasarán a incrementar la Oferta de Empleo Público de 1991, salvo que se proceda a su amortización.

En las respectivas convocatorias para la provisión de vacantes, podrán reservarse hasta el 50% de las mismas para la promoción interna.

Los funcionarios interinos nombrados para la provisión transitoria de las vacantes, cesarán automáticamente cuando la plaza que ocupan sea cubierta por funcionarios de carrera.

Logroño, 3 de Julio de 1990.— El Alcalde-Presidente.

Expedientes administrativos de apremio

III.C.1034

Don Fernando Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el Artículo 5,3 c) del Real Decreto 1174/84, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 50, 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento General de Recaudación.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así se procederá al embargo de sus bienes conforme determina el Art. 108 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 10 de Julio de 1990.— El Recaudador.

| Expediente | Concepto | Apellidos y Nombre | Importe Ptas. |
|--------------|----------------------------|------------------------------|---------------|
| 55.201 89 0 | " | Alonso Espiga, Maria | 6.312 |
| 55.303 89 0 | " | Martinez Pavia, Victoria | 1.403 |
| 79.301 89 0 | Licencia fiscal | Sanchez Moreno, Fco. Javier | 1.060 |
| 70.904 89 0 | " | Reineros Lazaro, Ana M. | 16.940 |
| 70.905 89 0 | " | " | 12.703 |
| 17.405 89 0 | " | Comercial Autorrecambio S.A. | 52.934 |
| 67.106 89 0 | " | Perez Torqueno, Fernando | 42.348 |
| 38.604 89 0 | " | Herbaxca Sal. | 62.251 |
| 12.806 89 0 | " | Riz Viseira, José R. | 59.287 |
| 10.404 89 0 | " | Bilbaina de Limpieza S.A. | 25.407 |
| 34.211 89 0 | " | Geibert Geli, Luis | 59.287 |
| 78.204 89 0 | " | Salazar Corcho, M. Luisa | 12.703 |
| 59.401 89 0 | " | Munoz y Villar S.A. | 75.566 |
| 87.411 89 0 | " | Tubos Saenger S.A. | 18.528 |
| 58.101 89 0 | " | Montajes de Gas S.A. | 88.929 |
| 1.263 89 0 | Contribuciones Espec. | Barriobero Fernandez, Sal. | 2.078 |
| 6.601 89 0 | Licencia fiscal | Asociación de centros S.A. | 636 |
| 38.411 89 0 | " | Hanna Tannous S.L. | 59.287 |
| 20.308 89 0 | " | Jaeni Keifan Kambiz | 21.173 |
| 16.807 89 0 | " | Ciguona Mazo, Emilio | 35.570 |
| 1.007 89 0 | " | Aire Calefaccion Bomes. | 88.929 |
| 13.702 89 0 | " | Sanchez Rojas Serrano, Ma. | 59.287 |
| 9.304 89 0 | " | Barrutia Kico, Enrique | 21.173 |
| 41.301 89 0 | " | ideas Comerciales S.A. | 25.407 |
| 25.011 89 0 | " | Enapar S.A. | 59.287 |
| 1.490 88 0 | Multas tráfico | Ramos Ariznavarreta, Carmen | 1.200 |
| 49.000 88 0 | Agua y basura | Arbullo Patin, Jesus | 4.245 |
| 25.906 88 0 | " | Garcia Sanchez, M. Carmen | 2.175 |
| 47.745 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | San Martin Diez, José M. | 965 |
| 20.954 89 0 | Agua y basura | Construcciones Magón | 5.274 |
| 53.650 89 0 | " | " | 6.771 |
| 113.910 89 0 | Contribución urbana | Mosquera de Cane S.A. | 3.697 |
| 80.605 89 0 | Licencia Fiscal | Sanz Plaza, Antonio | 35.570 |
| 436.207 89 0 | Contribución urbana | Promociones Riojateses S.A. | 17.602 |
| 3.110 89 0 | Licencia fiscal | Alvia Automatizaciones | 12.703 |
| 3.111 89 0 | " | " | 42.348 |
| 85.803 89 0 | " | " | 12.703 |
| 66.611 89 0 | Contribución urbana | Tovar Barge, Maria Elena | 19.656 |
| 826 89 0 | Imp. radicación | Velasco de Pedro, Mariano | 976 |
| 59.814 88 0 | Agua y basura | Andérica Zorzano, Juan | 1.387 |
| 41.773 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | " | 1.526 |
| 27.303 88 0 | Agua y basura | " | 1.618 |
| 3.719 88 0 | Imp. circulación vehículos | " | 1.549 |
| 3.298 89 0 | " | " | 1.596 |
| 66.547 89 0 | Agua y basura | " | 1.585 |
| 17.441 89 0 | Contribución urbana | " | 5.274 |
| 11.511 89 0 | Licencia fiscal | Sanchez Abad, José M. | 17.794 |
| 48.702 89 0 | " | Lopez Pascual, Alfredo | 636 |
| 61.104 89 0 | " | Nuez Martinez, Santos A. | 33.861 |
| 25.902 89 0 | " | Los Cazavus, Enrique Feli | 13.943 |
| 46.039 89 0 | " | Cactos y derivados Rea. | 17.441 |
| 32.122 89 0 | Multas Tráfico | Escobar Gilias, M. Pilar | 1.200 |
| 29.554 89 0 | " | " | 1.200 |
| 33.023 89 0 | " | " | 1.200 |
| 35.663 87 0 | Imp. circulación vehículos | Ramirez Lopez, Julio | 1.504 |
| 37.223 88 0 | " | " | 1.549 |
| 33.984 86 0 | " | " | 1.431 |
| 30.210 89 0 | Licencia fiscal | Forwarding Rioja S.A. | 50.818 |
| 75.507 89 0 | Contribución urbana | Perez Albeniz Zulueta, Emi. | 37.774 |
| 293.909 86 0 | " | " | 40.852 |
| 62.410 89 0 | Licencia fiscal | Ortega Geniva, José L. | 6.357 |
| 59.108 89 0 | " | Motoso Alenas, Alfredo | 25.407 |
| 35.107 89 0 | Imp. circulación vehículos | Martinez Toda Vallejo, Jes. | 4.482 |
| 29.702 89 0 | Licencia Fiscal | Fingema S.A. | 62.251 |
| 78.408 89 0 | " | Salvatierra, Perez, Francis | 59.287 |
| 19.305 89 0 | " | Cordon Gomez, Angel J. | 2.346 |
| 19.304 89 0 | " | " | 14.242 |
| 19.303 89 0 | " | " | 20.981 |
| 46.163 89 0 | " | " | 1.063 |
| 9.910 89 0 | " | " | 74.108 |
| 115.407 89 0 | Contribución Urbana | Construcciones Técnicas R. | 59.112 |
| 2.508 89 0 | Licencia fiscal | Casado Cristo, Angel | 35.570 |
| 4.551 89 0 | Imp. Radicación | Gestiones Informaticas S.A. | 19.853 |
| 29.608 88 0 | Agua y basura | Gurtubay Fernandez, M. | 2.135 |
| 29.609 88 0 | " | " | 2.135 |
| 1.011 89 0 | Licencia fiscal | Aislama S.A. | 10.166 |
| 42.712 89 0 | " | Italioja Soc. Ltda. | 42.348 |
| 821 89 0 | Imp. Radicación | Castellar Cano, Adoración | 1.456 |
| 15.210 89 0 | Licencia Fiscal | " | 14.400 |
| 384.910 89 0 | Contribución Urbana | Construcciones Viana | 15.828 |
| 384.611 89 0 | " | " | 13.838 |
| 384.908 89 0 | " | " | 31.788 |
| 384.909 89 0 | " | " | 15.416 |
| 384.407 89 0 | " | " | 10.639 |
| 35.007 89 0 | " | " | 18.131 |
| 2.659 89 0 | Agua y basura | Inmobiliaria Valle del Iro. | 3.813 |
| 46.368 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | Lacalle Monasterio Ildelfo | 2.688 |
| 17.703 89 0 | Licencia Fiscal | Martinez Palacios, José R. | 42.348 |
| 117.706 89 0 | " | Bustribe S.A. | 52.934 |
| 22.110 89 0 | " | Distribuidora Hispana | 74.108 |
| 33.086 89 0 | Agua y basura | Santa Cruz Quintero, Haydee | 2.594 |
| 496 89 0 | " | " | 10.829 |
| 33.122 89 0 | " | Ascorbe Ruiz, Leandro | 2.594 |
| 533 89 0 | " | " | 2.439 |
| 59.107 89 0 | Licencia Fiscal | Motoeste S.A. | 42.348 |
| 968 89 0 | Imp. Radicación | Novotecn S.A. | 1.387 |
| 11.212 89 0 | Licencia Fiscal | Borja Jimenez, Angel | 6.352 |
| 4.189 89 0 | Imp. radicación | " | 9.136 |
| 90.217 85 0 | Contribución urbana | Mecaform S.A. | 9.443 |
| 304.606 87 0 | " | Serrano Sanz, Jovita y J. | 9.918 |
| 199.604 86 0 | " | " | 9.444 |
| 429.007 88 0 | " | " | 10.214 |
| 49.412 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | " | 1.814 |
| 43.885 86 0 | " | " | 1.102 |
| 47.364 87 0 | " | " | 701 |
| 438.404 89 0 | Contribución urbana | " | 10.522 |
| 55.812 89 0 | " | Cooperativa Sonstrucc. Vid. | 133.814 |
| 27.712 89 0 | " | Novil Rioja S.A. | 15.632 |
| 28.306 89 0 | " | Anorobank | 5.522 |
| 28.307 89 0 | " | " | 4.338 |
| 28.305 89 0 | " | " | 10.088 |
| 203.303 89 0 | " | Coop. Viviendas S. Roberto | 36.964 |
| 203.302 89 0 | " | " | 11.201 |
| 147.212 89 0 | " | Talleres Uima SGI | 15.574 |
| 195.113 88 0 | " | García Langa, Narcisca | 16.106 |
| 61.876 86 0 | " | " | 14.891 |
| 92.402 87 0 | Contribución urbana | García Langa, Narcisca | 15.638 |
| 1.542 89 0 | Licencia de Apertura | " | 111.768 |
| 135.004 89 0 | Contribución urbana | " | 16.590 |
| 10.902 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | " | 1.381 |
| 38.990 88 1 | Agua y basura | Eguizabal Ortiz, Félix | 3.628 |
| 6.533 88 0 | " | " | 2.178 |
| 42.914 86 0 | Contribución urbana | " | 7.534 |
| 67.707 87 0 | " | " | 7.910 |
| 11.264 89 0 | Imp. circulación vehículos | " | 4.482 |
| 4.612 88 0 | Imp. radicación | " | 16.229 |
| 96.804 89 0 | Contribución urbana | " | 8.392 |
| 173.111 88 0 | " | " | 8.147 |
| 1.702 87 0 | Multas Tráfico | " | 1.200 |

RELACION

| Expediente | Concepto | Apellidos y Nombre | Importe Ptas. |
|--------------|------------------------------|------------------------------|---------------|
| 50.773 89 1 | Agua y basura | Iruzueta Hernez, Carlos | 1.433 |
| 18.085 89 0 | " | " | 1.348 |
| 17.979 89 0 | " | Herederos de Isidro Galilea | 3.815 |
| 50.672 89 1 | " | " | 4.046 |
| 57.988 89 1 | " | Jimenez Diaz, Santiago | 2.594 |
| 25.295 89 0 | " | " | 2.439 |
| 1.402 89 0 | Licencia fiscal | Bajen Unzue, Luis M. | 21.173 |
| 56.951 89 1 | Agua y basura | Borja Jimenez, Angel | 30.104 |
| 12.425 88 0 | Imp. circulación vehículos | San Miguel Rodriguez, Euge. | 4.351 |
| 285.013 89 0 | Contribución urbana | Luaces Lema, José | 895 |
| 25.597 89 0 | Agua y basura | Lerma Alfaro, Carlos | 4.576 |
| 58.921 89 1 | " | " | 3.944 |
| 3.857 89 0 | Imp. Radicación | " | 1.058 |
| 39.707 89 0 | Licencia fiscal | Herrero Escobar, Vicente | 62.251 |
| 78.906 89 0 | " | Sanchez Arrieta, Manuel | 2.540 |
| 1.290 89 0 | Contribuciones Espec. Cigue. | Vicente Hernandez Val. y I | 3.128 |
| 1.037 89 0 | " | Martinez Gibaja, José | 3.445 |
| 40.768 89 0 | Agua y basura | Nuez Benavente, Vicente | 2.594 |
| 9.801 89 0 | Licencia fiscal | Moreno Saizarr, Raul | 21.173 |
| 7.911 89 0 | " | Lorda Inarra, Joaquin | 59.287 |
| 6.204 89 0 | " | Guruchaga Arratibel, Feli. | 59.287 |
| 12.408 89 0 | " | Rubias Carrera, Jaime | 42.348 |
| 1.906 89 0 | " | Borras Valverde, Oscar | 10.586 |
| 9.204 89 0 | " | Mendizvil Acereda, Jose M. | 42.348 |
| 4.611 89 0 | " | Gabinete Médico Valenciano | 42.348 |
| 3.005 89 0 | " | Consultorio S.A. | 21.173 |
| 12.306 89 0 | " | Rodriguez Vegas, Pilar | 59.287 |
| 10.711 89 0 | " | Pascual Diez, vicroriano | 59.287 |
| 14.009 89 0 | " | Serrano Vilar, Joaquin | 42.348 |
| 5.005 89 0 | " | García Garcia, Rafael | 25.407 |
| 7.901 89 0 | " | Lopez Para Echevarria, Angel | 42.348 |
| 14.308 89 0 | " | Systems and implantations | 31.761 |
| 14.309 89 0 | " | " | 31.761 |
| 15.210 89 0 | " | Villarreal Latorre, Cons. | 23.407 |
| 13.111 89 0 | " | Sanz Martinez, Juan | 25.407 |
| 12.007 89 0 | " | Riojana de Ozono S.A. | 12.711 |
| 7.206 89 0 | " | Knapton A.ister Stewart | 3.172 |
| 9.203 89 0 | " | Mendez Crespo, José Luis | 59.287 |
| 3.409 89 0 | " | Diaz Perez, M. Angeles | 10.586 |
| 36.236 89 1 | Agua y basura | Fernandez Garcia, Julia | 4.391 |
| 3.625 89 0 | " | " | 19.156 |
| 28.009 89 0 | Licencia fiscal | " | 59.287 |
| 87.208 89 0 | " | Tricio Vazquez, Encarnación | 25.407 |
| 3.470 89 0 | Imp. radicación | " | 3.704 |
| 110 89 0 | Licencia fiscal | Acae S.A. | 42.348 |
| 112 89 0 | " | " | 2.540 |
| 2.111 89 0 | " | " | 28.798 |
| 68.012 89 0 | " | Planificación de Estructu. | 88.929 |
| 32.128 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | Rov Navarre, Delfin | 654 |
| 20.914 88 0 | Agua y basura | Martinez Alvarez, Julio | 1.547 |
| 37.715 86 0 | Contribución urbana | García Carcamo, Buenaventura | 4.512 |
| 60.208 87 0 | " | " | 4.738 |
| 37.714 86 0 | " | " | 4.511 |
| 162.813 88 0 | " | " | 4.874 |
| 162.812 88 0 | " | " | 4.874 |
| 60.209 87 0 | " | " | 4.738 |
| 28.219 89 0 | Agua y basura | Dominguez, Saturnino | 1.348 |
| 60.957 89 1 | " | " | 1.433 |
| 378.608 89 0 | Contribución urbana | " | 1.386 |
| 378.607 89 0 | " | " | 1.618 |
| 55.412 89 0 | Licencia fiscal | Dominguez Sanchez, Saturnino | 12.707 |
| 281.307 89 0 | Contribución urbana | Matas Jimenez, Angel | 2.386 |
| " | " | Saenz de Santamaría, Galii. | 2.386 |
| 7.912 89 0 | Licencia fiscal | Beder Kurt, Ferdinand | 25.407 |
| 49.503 89 0 | Contribución urbana | Lusocork S.A. | 20.678 |
| 5.111 89 0 | " | Marin Aguado, Tadeo | 276 |
| 5.408 89 0 | " | Peso Martinez, Lorenzo | 1.784 |
| 313.201 89 0 | " | Ruz Calvo, Gloria | 5.112 |
| 313.105 89 0 | " | Montiel Orcos, Leon | 7.936 |
| 55.301 89 0 | " | Martinez Pavia, Tomase | 1.403 |
| 55.213 89 0 | " | " | 70 |
| 55.302 89 0 | " | " | 70 |

| Expediente | Concepto | Apellidos y Nombre | Importe Ptas. |
|--------------|----------------------------|-----------------------------|---------------|
| 33.961 88 1 | Agua y basura | Nalda Fernandez, Teodoro | 1.134 |
| 1.538 88 0 | " " | " " | 1.119 |
| 33.964 88 1 | " " | Muro Calleja, Caya | 1.134 |
| 1.541 88 0 | " " | " " | 1.119 |
| 2.214 89 0 | Imp. circulación vehículos | Iñiguez Martinez, Agustín | 995 |
| 2.379 88 0 | " " | " " | 966 |
| 27.982 89 0 | " " | Valles Pascual, Ana Rita | 9.564 |
| 30.251 88 0 | " " | " " | 9.286 |
| 46.008 89 0 | Licencia fiscal | Lacteos y derivados Raul | 84.699 |
| 46.010 89 0 | " " | " " | 6.352 |
| 105.503 88 0 | Contribución urbana | Iturrigaga Ibañez, Carmen | 5.382 |
| 34.181 88 1 | Agua y basura | Delgado Saenz Viguera, Mon. | 2.226 |
| 1.728 88 0 | " " | " " | 2.178 |
| 34.185 88 1 | " " | Alonso Santocaldes, Eliseo | 2.226 |
| 295 88 0 | Imp. Radicación | Escrich Llop, Dolores | 3.672 |
| 106.512 88 0 | Contribución urbana | Marin Marin, Aurora | 9.343 |
| 7.724 89 0 | Agua y basura | Palacios Carrascon, Jesus | 2.439 |
| 40.320 89 1 | Contribución urbana | " " | 4.256 |
| 11.816 88 0 | Agua y basura | " " | 3.358 |
| 34.222 88 1 | Contribución urbana | " " | 5.103 |
| 108.210 88 0 | Contribución urbana | Mercantil Victoriano Mar. | 6.214 |
| 20.416 87 0 | " " | Murcia Sesma, José Antonio | 5.828 |
| 2.981 89 0 | Imp. circulación vehículos | Lavega Palacios, Rosa | 1.596 |
| 3.345 88 0 | " " | " " | 1.549 |
| 29.916 86 0 | " " | " " | 8.586 |
| 3.386 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | Garcia Alcubilla, Fernando | 1.298 |
| 21.005 87 0 | Contribución urbana | Asociacion Hogares Nuevo | 4.451 |
| 109.012 88 0 | " " | " " | 4.584 |
| 109.411 88 0 | " " | " " | 4.730 |
| 16.919 89 0 | Imp. circulación vehículos | Garcia Granell, M. Lourdes | 4.467 |
| 3.467 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | Martinez Crespo, Justin | 1.271 |
| 3.510 88 0 | Tasas s. propiedad urbana | Ruiz Garcia, Francisco | 1.737 |
| 110.312 88 0 | Contribución urbana | Lopez Chavarri, Severina | 12.695 |
| 19.812 86 0 | Imp. circulación vehículos | Cuervo Beitia, Francisco J. | 4.023 |

Cesión de uso a la Comunidad Autónoma de La Rioja del Cubo del Revellín para instalación de Oficina de Información y Turismo
III.C.1035

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Julio de 1990, aprobó entre otros, el acuerdo referido a la solicitud de la Comunidad Autónoma de La Rioja de Cesión de Uso del Cubo del Revellín para instalación de Oficina de Información y Turismo.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho expediente a información pública durante el plazo de quince días, hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plaza se estime oportuno presentar.

Logroño, 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Estudio de detalle en calle Manresa, nº 21 (Yagüe): Aprobación definitiva
III.C.1036

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Julio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Estudio de Detalle en calle Manresa, nº 21 (Yagüe)".

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Estudio de Detalle en Avda. de Madrid nº 65 al 87: Aprobación definitiva
III.C.1037

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Julio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Estudio de Detalle en Avenida de Madrid, nº 65 a 87".

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Delimitación Unidad de Actuación en calle Valderuga y determinación del sistema de actuación: Aprobación definitiva
III.C.1038

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Julio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Delimitación de la Unidad de Actuación y determinación del sistema

de ejecución por cooperación en calle Valderuga".

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Delimitación Unidad de Actuación U.31 (Carretera de Soria): Aprobación definitiva
III.C.1039

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Julio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación U.31 del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño."

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón de contribuyentes del servicio de aguas del primer semestre de 1990
III.C.1040

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Julio de 1990, en el punto noveno del orden del día prestó en forma unánime su aprobación al siguiente Padrón de Contribuyentes:

- Suministro de agua potable primer semestre de 1990.
- Periodo recaudatoria de cobranza.
- Voluntaria: Del 15 de Agosto al 15 de Octubre de 1990.
- Ejecutiva: Transcurrido el plazo anterior con recargo del 20% y a través de la vía administrativa de apremio.
- Frente al mismo, podrá formularse ante el órgano aprobatorio el correspondiente Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el inicio desde su exposición pública, lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Pradejón, 6 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa por recogida de basuras
III.C.1041

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de esta Entidad, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 58 de fecha 10 de Mayo de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de la Tasa de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/1988, y art. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanzas, elevada a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente a su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrán interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Torrecilla sobre Alesanco, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde, José Luis Martínez Martínez.

Maribel Clara Estebas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de

Torrecilla sobre Alesanco (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 18 de Abril de 1990, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“Imposición y ordenación de la tasa de recogida de basuras”.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 4 de Abril de 1990, e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de la Tasa por Recogida de Basuras, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar con carácter provisional, conforme determina el artículo 17-1 de la Ley 39/88, la imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras.

2º.— Que este acuerdo, expediente y Ordenanza, se expongan al público, durante treinta días hábiles, por medio de edicto que se fijará en los lugares de costumbre y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Torrecilla sobre Alesanco, a 5 de Julio de 1989.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA Nº 7

TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.— Cuota tributaria.

- La cuota tributaria consistirá:
 - Por vivienda, al trimestre: 850 pesetas.
 - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7º.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de

recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º.— Declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia.— Para hacer constar que el texto de la Ordenanza que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, con carácter provisional en sesión de fecha 18 de Abril de 1990, habiéndose elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Torrecilla sobre Alesanco, a 5 de Julio de 1990.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1042

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Torrecilla sobre Alesanco, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Contribuciones especiales para financiar varias obras de infraestructura III.C.1030

Don Salvador Pérez Abad, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarroya (La Rioja), hago saber: Que la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente la imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico titulado “Ampliación de redes de distribución de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y pavimentación de Plaza de la Fuente Pública en Villarroya (La Rioja)”, incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1990.

LO que se hace público a los efectos previstos por el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados, puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado este plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, continuándose el expediente por sus trámites.

Villarroya, 29 de Junio de 1990.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.454

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de variante de líneas, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
 - b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arenzana de Abajo, Nájera y Camprovín
 - c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
 - d) Características principales: Variante de las líneas a 13,2 KV "Arenzana-Badarán", "Anguiano-Arenzana" y "Arenzana-Santo Domingo".
 - e) Presupuesto: 3.781.163 Pts.
- Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.839. Logroño, 27 de Junio de 1990.— El Director General de Industria y Turismo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Solicitud de renovación de coto privado de caza en Briones
V.B.455

Por la Sociedad de Cazadores "La Concepción" de Briones se ha presentado solicitud ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para la renovación del Coto Privado de Caza LO-10.149 por un período de diez años.

El Coto con una extensión de 3.524 Has. ocuparía todo el término municipal de Briones excepto una zona lindante con el término de San Asensio cuyos límites precisos han sido reflejados en plano E.—1:10.000 que figura en el expediente presentado en esta Dirección. Asimismo se incluye dentro del Coto el paraje "La Isla" del término municipal de San Asensio.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2 Logroño o ante el Ayuntamiento de Briones donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual está de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas de la Dirección General.

Logroño, a 29 de Junio de 1990.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para ampliar una industria cárnica
V.B.456

Por D. Emilio Gurrea Abad, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para ampliar la actividad de su industria agraria de salazones cárnicas a la elaboración de embutidos carne, con emplazamiento en c/ García Lorca, nº 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 18 de Junio de 1990.— El Alcalde.

Solicitud de legalización de una perfumería
V.B.457

Por Dña. Mª del Carmen Gil Viguera, actuando en su propio nombre, se ha solicitado legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de perfumería, con emplazamiento en c/ Grande, nº 7

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 2 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Solicitud de licencia para instalar un depósito de gas licuado
V.B.458

Por D. Manuel Sáez Benito Herce, en representación de Don Manuel Sáez Benito y Sáez de Guinoa de Igea, c/ Mayor, nº 73, se ha solicitado realizar una instalación de gas licuado de petróleo (G.L.P.) para su consumo en usos agrícolas-ganadero, que constará de un depósito con una capacidad de 8.334 litros y 3.500 kg. con emplazamiento en Vallejo Martín del término municipal de Igea.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Igea, a 20 de Junio de 1990.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para instalar un depósito de gas licuado
V.B.459

Por D. Manuel Sáez Benito Herce, en representación de su hermano Angel Sáez Benito Herce, con domicilio en la calle Mayor, nº 73 de Igea (La Rioja), se ha solicitado realizar una instalación de gas licuado de petróleo (G.L.P) para su consumo en usos agrícola-ganaderos, que constara dicha instalación de un depósito con una capacidad de 6.650 litros, propano almacenado 2.792 Kgs. con emplazamiento en Campo Bajero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Igea, a 4 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia para instalar un bar
V.B.460

Por el presente anuncio se participa que por el vecino RENAGUI, S.A. se desea establecer en El Plan Parcial San Adrian, Parcela 39, un establecimiento destinado a Bar, resultando esta actividad calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

Se abre un plazo de Información Pública, por término de diez días a contar de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que quienes se consideren afectados de algún modo por esta instalación puedan hacer las pertinentes observaciones.

Logroño, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| TASAS | | Pesetas |
|--|--|---------|
| Anuncios | | |
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | | 79 |
| Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | | 61 |
| Por cada palabra (9 palabras por línea) | | 10 |
| Suscripciones | | |
| Año | | 3.255 |
| Semestre | | 1.680 |
| Trimestre | | 892 |
| Venta de ejemplares | | |
| Ejemplar del mes corriente | | 37 |
| Ejemplar atrasado más de un mes | | 52 |
| Ejemplar atrasado más de un año | | 105 |